



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París**

**Informe de la Conferencia de las Partes en calidad
de reunión de las Partes en el Acuerdo de París
sobre su quinto período de sesiones, celebrado
en los Emiratos Árabes Unidos del 30 de noviembre
al 13 de diciembre de 2023**

Adición

**Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia
de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo
de París en su quinto período de sesiones**

Índice

**Decisiones aprobadas por la Conferencia de las Partes en
calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París**

<i>Decisión</i>	<i>Página</i>
1/CMA.5 Resultado del primer balance mundial	2
2/CMA.5 Objetivo mundial relativo a la adaptación	25
3/CMA.5 Programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos sobre la transición justa.....	33
4/CMA.5 Programa de trabajo de Sharm el-Sheikh sobre la ambición y la aplicación de medidas en materia de mitigación a que se hace referencia en la decisión 4/CMA.4.....	36
5/CMA.5 Puesta en marcha de los nuevos arreglos de financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños, incluido un fondo, a que se hace referencia en los párrafos 2 y 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4	38



Decisión 1/CMA.5

Resultado del primer balance mundial

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 2, párrafo 1, del Acuerdo de París, que establece que el Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza,

Recordando también el artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo de París, donde se estipula que el Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Recordando además que, según lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 1, del Acuerdo de París, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París hará periódicamente un balance de la aplicación del Acuerdo para determinar el avance colectivo en el cumplimiento de su propósito y de sus objetivos a largo plazo, y lo hará de manera global y facilitadora, examinando la mitigación, la adaptación, los medios de aplicación y el apoyo, y a la luz de la equidad y de la mejor información científica disponible,

Recordando, como se dispone en el artículo 14, párrafo 3, del Acuerdo de París, que el resultado del balance mundial aportará información a las Partes para que actualicen y mejoren, del modo que determinen a nivel nacional, sus medidas y su apoyo de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo, y para que aumenten la cooperación internacional en la acción relacionada con el clima,

Recordando también sus decisiones 19/CMA.1, 1/CMA.2, 1/CMA.3 y 1/CMA.4,

Subrayando el papel fundamental del multilateralismo basado en los valores y principios de las Naciones Unidas, también en el contexto de la aplicación de la Convención y del Acuerdo de París, y la importancia de la cooperación internacional para hacer frente a los problemas mundiales, incluido el cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza,

Reconociendo que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, el derecho a la salud, los derechos de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Reconociendo la prioridad fundamental de salvaguardar la seguridad alimentaria y acabar con el hambre, y la particular vulnerabilidad de los sistemas de producción de alimentos a los efectos adversos del cambio climático,

Reconociendo también que la protección, conservación y restauración de los sistemas hidrológicos y los ecosistemas relacionados con el agua tienen un papel crucial en la obtención de beneficios y beneficios secundarios para la adaptación al cambio climático, preservando al mismo tiempo las salvaguardias sociales y ambientales,

Observando la importancia de garantizar la integridad de todos los ecosistemas, incluidos los de los bosques, los océanos, las montañas y la criosfera, y la protección de la biodiversidad, reconocida por algunas culturas como la Madre Tierra, y *observando también* la importancia que reviste la “justicia climática”, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,

Subrayando la urgente necesidad de hacer frente, de manera global y sinérgica, a las crisis mundiales interrelacionadas que son el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, en el contexto general de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como

la importancia vital de proteger, conservar, restaurar y utilizar de forma sostenible la naturaleza y los ecosistemas para lograr una acción climática eficaz y sostenible,

I. Contexto y consideraciones transversales

1. *Celebra* que el Acuerdo de París haya impulsado una acción climática casi universal, estableciendo objetivos y sensibilizando a la comunidad internacional sobre la urgencia de responder a la crisis climática;

2. *Subraya* que, pese a los avances que se han logrado de forma general en materia de mitigación, adaptación y medios de aplicación y apoyo, las Partes aún no están colectivamente en camino de cumplir el propósito del Acuerdo de París y sus objetivos a largo plazo;

3. *Reafirma* el objetivo referente a la temperatura que se fijó en el Acuerdo de París, consistente en mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;

4. *Recalca* que los efectos del cambio climático con un aumento de la temperatura de 1,5 °C serán mucho menores que los derivados de un aumento de 2 °C y *resuelve* proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C;

5. *Expresa* suma preocupación por el hecho de que 2023 esté en camino de convertirse en el año más cálido jamás registrado y por la rápida aceleración de los efectos del cambio climático, y *pone de relieve* la necesidad de una acción y un apoyo urgentes para que el objetivo de 1,5 °C siga siendo alcanzable y para hacer frente a la crisis climática en esta década crucial;

6. *Se compromete* a acelerar la acción en esta década crucial sobre la base de la mejor información científica disponible, reflejando la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza;

7. *Recalca* el artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo de París, donde se estipula que el Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales;

8. *Pone de relieve* que la financiación, el fomento de la capacidad y la transferencia de tecnología son catalizadores fundamentales de la acción climática;

9. *Reafirma* que las soluciones sostenibles y justas a la crisis climática deben basarse en un diálogo social sustancial y eficaz y en la participación de todos los interesados, incluidos los Pueblos Indígenas, las administraciones y las comunidades locales, las mujeres y los jóvenes y los niños, y *observa* que la transición mundial hacia un desarrollo bajo en emisiones y resiliente al clima ofrece oportunidades y desafíos para el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza;

10. *Subraya* que las transiciones justas pueden contribuir a unos resultados de mitigación más robustos y equitativos, con enfoques adaptados en función de los distintos contextos;

11. *Reconoce* las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, sobre todo de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, como se señala en la Convención y en el Acuerdo de París;

12. *Acoge con beneplácito* la conclusión del primer balance mundial y *expresa su aprecio y gratitud* a quienes participaron en el correspondiente diálogo técnico, así como a

los cofacilitadores que prepararon el informe de síntesis¹ y otros productos del componente de evaluación técnica;

13. *Acoge con beneplácito* los eventos de alto nivel organizados en el marco del primer balance mundial, y *toma nota* del resumen de dichos eventos;

14. *Acoge con beneplácito* el Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, y *expresa su aprecio y gratitud* a quienes participaron en la preparación de los informes del sexto ciclo de evaluación por la excelente labor realizada y por su dedicación a la continuación de sus trabajos pese a las extraordinarias circunstancias de la pandemia de enfermedad por el coronavirus de 2019;

15. *Hace notar con alarma y suma preocupación* las siguientes conclusiones del Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático:

a) Que las actividades humanas, principalmente a través de las emisiones de gases de efecto invernadero, han causado inequívocamente un calentamiento global de alrededor de 1,1 °C;

b) Que los efectos del cambio climático causado por el ser humano ya se hacen sentir en todas las regiones del mundo, siendo quienes menos han contribuido al cambio climático los más vulnerables a dichos efectos, y que estos, junto con las pérdidas y los daños, se intensificarán con cada incremento del calentamiento;

c) Que la mayoría de las medidas de adaptación observadas son fragmentarias y graduales, se limitan a sectores concretos y están desigualmente distribuidas entre regiones, y que, a pesar de los progresos realizados, siguen existiendo importantes discrepancias en materia de adaptación entre sectores y regiones, que seguirán aumentando si se mantienen los actuales niveles de implementación;

16. *Hace notar* las siguientes conclusiones del Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático:

a) Que los esfuerzos de mitigación integrados en el contexto más amplio del desarrollo pueden incrementar el ritmo, la magnitud y la amplitud de la reducción de las emisiones, y que las políticas dirigidas a reorientar las trayectorias de desarrollo hacia la sostenibilidad pueden ampliar la cartera de las opciones de mitigación disponibles y facilitar la búsqueda de sinergias con los objetivos de desarrollo;

b) Que la financiación destinada tanto a la adaptación como a la mitigación debería multiplicarse, y que, si bien existe suficiente capital en el mundo para subsanar el déficit de inversión a nivel mundial, existen obstáculos que impiden redirigir el capital hacia la acción climática, y los Gobiernos, a través de la financiación pública y de claras señales a los inversores, desempeñan un papel fundamental en la reducción de esos obstáculos, mientras que los inversores, los bancos centrales y las autoridades de regulación financiera también pueden contribuir a este objetivo;

c) Que ya se dispone de opciones de mitigación viables, efectivas y de bajo coste en todos los sectores para que el objetivo de los 1,5 °C siga siendo alcanzable en esta década crucial, con la cooperación necesaria en materia de tecnologías y apoyo;

17. *Observa con preocupación* las discrepancias existentes, tanto en mitigación como en adaptación, entre la ambición declarada y las medidas aplicadas por las Partes que son países desarrollados antes de 2020, y que el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático ya había indicado anteriormente que los países desarrollados debían reducir sus emisiones entre un 25 % y un 40 % con respecto a los niveles de 1990 para 2020, lo que no se ha conseguido;

¹ FCCC/SB/2023/9.

II. Avance colectivo en el cumplimiento del propósito y los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París, incluido el artículo 2, párrafo 1 a) a c), a la luz de la equidad y de la mejor información científica disponible, y orientación a las Partes para que actualicen y refuercen, del modo que determinen a nivel nacional, la acción y el apoyo

A. Mitigación

18. *Reconoce* que se han realizado importantes avances colectivos hacia el logro del objetivo referente a la temperatura establecido en el Acuerdo de París, que han permitido pasar de un aumento previsto de la temperatura mundial de 4 °C, según algunas proyecciones anteriores a la aprobación del Acuerdo, a un aumento de entre 2,1 °C y 2,8 °C con la plena aplicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional más recientes;

19. *Expresa aprecio* porque todas las Partes han comunicado contribuciones determinadas a nivel nacional que demuestran un avance hacia el logro del objetivo de temperatura del Acuerdo de París, y la mayoría de ellas proporcionaron la información necesaria para facilitar su claridad, transparencia y comprensión;

20. *Encomia* a las 68 Partes que han comunicado estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero y *observa* que el 87 % de la economía mundial, en porcentaje del producto interno bruto, comprende objetivos de neutralidad climática, neutralidad en carbono, neutralidad en gases de efecto invernadero o cero neto en emisiones, lo que ofrece la posibilidad de mantener el aumento de la temperatura por debajo de los 2 °C si se tiene en cuenta la plena aplicación de dichas estrategias;

21. *Hace notar con preocupación* las conclusiones del último informe de síntesis sobre las contribuciones determinadas a nivel nacional en el sentido de que la aplicación de las actuales contribuciones determinadas a nivel nacional permitiría reducir las emisiones en un promedio del 2 % de aquí a 2030 con respecto a los niveles de 2019, y que se requieren reducciones de las emisiones muy superiores para alinear las trayectorias de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero con el objetivo de temperatura del Acuerdo de París, y *reconoce* la urgente necesidad de cerrar esa brecha;

22. *Hace notar* las conclusiones del informe de síntesis sobre las contribuciones determinadas a nivel nacional de que, según las proyecciones, en 2030 los niveles de las emisiones de gases de efecto invernadero serán un 5,3 % inferiores a los de 2019 si se aplican plenamente todas las contribuciones determinadas a nivel nacional, incluidos todos los elementos condicionales, y que para lograrlo es necesario incrementar los recursos financieros, la transferencia de tecnología y la cooperación técnica, así como el apoyo para el fomento de la capacidad;

23. *Hace notar con preocupación* las conclusiones del Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de que, según las proyecciones, las políticas aplicadas hasta finales de 2020 deberían dar lugar a emisiones mundiales de gases de efecto invernadero superiores a las implícitas en las contribuciones determinadas a nivel nacional, lo cual indica un déficit en materia de aplicación, y *resuelve* adoptar medidas para subsanar con carácter urgente este déficit;

24. *Observa con considerable preocupación* que, a pesar de los progresos alcanzados, las trayectorias de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero aún no están en correspondencia con el objetivo de temperatura del Acuerdo de París, y que las oportunidades para elevar el nivel de ambición y cumplir los compromisos vigentes a fin de lograr ese objetivo se están agotando rápidamente;

25. *Expresa preocupación* ante el hecho de que el presupuesto de carbono compatible con la consecución del objetivo de temperatura del Acuerdo de París sea ya escaso y se esté agotando rápidamente, y *constata* que las emisiones históricas netas acumuladas de

dióxido de carbono ya representan aproximadamente cuatro quintas partes del presupuesto total de carbono que ha de hacer viable una probabilidad del 50 % de limitar el calentamiento global a 1,5 °C;

26. *Reconoce* la conclusión del Informe de Síntesis del Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático², basada en supuestos y trayectorias mundiales modelizadas, según la cual se prevé que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo entre 2020 y, a más tardar, antes de 2025 en las trayectorias mundiales modelizadas que limitan el calentamiento a 1,5 °C con un rebasamiento nulo o limitado y en las que limitan el calentamiento a 2 °C y suponen la adopción de medidas inmediatas, *observa* que ello no significa que el punto máximo vaya a alcanzarse en todos los países dentro de ese plazo, y que los plazos para alcanzar el punto máximo pueden verse determinados por el desarrollo sostenible, las necesidades de erradicación de la pobreza y la equidad y ajustarse a las diferentes circunstancias nacionales, y *reconoce* que el desarrollo y la transferencia de tecnología en condiciones voluntarias y mutuamente acordadas, así como el fomento de la capacidad y la financiación, pueden ayudar a los países a este respecto;

27. *Reconoce también* que, para limitar el calentamiento global a 1,5 °C con un rebasamiento nulo o limitado, se requiere una reducción acusada, rápida y sostenida de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, del 43 % de aquí a 2030 y del 60 % de aquí a 2035 con respecto a los niveles de 2019, así como alcanzar el cero neto en emisiones de dióxido de carbono de aquí a 2050;

28. *Reconoce además* la necesidad de que se reduzcan de forma acusada, rápida y sostenida las emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con las trayectorias que limitan el calentamiento a 1,5 °C, y *pide* a las Partes que contribuyan a los siguientes esfuerzos mundiales, del modo que determinen a nivel nacional, teniendo en cuenta el Acuerdo de París y sus diferentes circunstancias, trayectorias y enfoques nacionales:

a) Triplicar la capacidad mundial en energías renovables y duplicar la tasa media anual de mejora de la eficiencia energética a nivel mundial de aquí a 2030;

b) Acelerar los esfuerzos dirigidos a reducir gradualmente la producción de energía a partir del carbón sin medidas de mitigación;

c) Acelerar los esfuerzos desplegados a nivel mundial para implantar sistemas energéticos con un cero neto en emisiones, utilizando combustibles de emisión cero o de bajas emisiones, para mediados de siglo o mucho antes de esa fecha;

d) Llevar a cabo una transición que deje atrás los combustibles fósiles en los sistemas energéticos, de forma justa, ordenada y equitativa, acelerando la acción en esta década crucial, con el fin de lograr el cero neto en emisiones de aquí a 2050, de conformidad con la ciencia;

e) Acelerar el despliegue de tecnologías de emisión cero o de bajas emisiones de carbono, incluidas, entre otras, las energías renovables, la energía nuclear, las tecnologías de reducción y eliminación, como la captura, utilización y almacenamiento de carbono, especialmente en los sectores en los que resulte difícil reducir las emisiones, y la producción de hidrógeno con bajas emisiones de carbono;

f) Acelerar la reducción sustancial de las emisiones de gases distintos del dióxido de carbono a escala mundial, en particular las emisiones de metano, de aquí a 2030;

g) Acelerar la reducción de las emisiones procedentes del transporte por carretera de diversas formas, en particular mediante el desarrollo de infraestructuras y el rápido despliegue de vehículos de emisión cero o de bajas emisiones;

² Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. 2023. *Climate Change 2023: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Puede consultarse en <https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/>.

h) Eliminar progresivamente, lo antes posible, las subvenciones ineficientes a los combustibles fósiles que no estén dirigidas a reducir la pobreza energética ni a favorecer las transiciones justas;

29. *Reconoce* que los combustibles de transición pueden contribuir a facilitar la transición energética, garantizando al mismo tiempo la seguridad energética;

30. *Celebra* que en la última década haya aumentado progresivamente la disponibilidad de tecnologías de mitigación y se hayan reducido de forma constante los costos unitarios de diversas tecnologías de bajas emisiones, en particular los de la producción y almacenamiento de energía eólica y solar, gracias a los avances tecnológicos, las economías de escala, el aumento de la eficiencia y la racionalización de los procesos de fabricación, al tiempo que reconoce la necesidad de incrementar la asequibilidad y la accesibilidad de dichas tecnologías;

31. *Pone de relieve* la necesidad urgente de acelerar la aplicación de medidas de mitigación internas, de conformidad con el artículo 4, párrafo 2, del Acuerdo de París, así como el uso de la cooperación voluntaria, como se indica en el artículo 6, párrafo 1, del Acuerdo de París;

32. *Pone de relieve también* la necesidad urgente de reforzar los enfoques no relacionados con el mercado que sean integrados, holísticos y equilibrados, de conformidad con el artículo 6, párrafo 8, del Acuerdo de París, en el contexto del desarrollo sostenible y de la erradicación de la pobreza y de manera coordinada y eficaz, entre otras cosas mediante la mitigación, la adaptación, la financiación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, según proceda;

33. *Pone de relieve además* la importancia de conservar, proteger y restaurar la naturaleza y los ecosistemas para alcanzar el objetivo de temperatura del Acuerdo de París, en particular redoblando los esfuerzos para detener e invertir los procesos de deforestación y degradación forestal de aquí a 2030, así como proteger otros ecosistemas terrestres y marinos que actúan como sumideros y reservorios de gases de efecto invernadero, y mediante la conservación de la biodiversidad, preservando al mismo tiempo las salvaguardias sociales y ambientales, de acuerdo con lo dispuesto en el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal;

34. *Observa* la necesidad de reforzar el apoyo y la inversión, en particular en forma de recursos financieros, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, con miras a detener e invertir los procesos de deforestación y degradación forestal de aquí a 2030 en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo de París, también mediante pagos basados en los resultados dirigidos a enfoques de política e incentivos positivos para las actividades relacionadas con la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal, y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo; así como los enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando al mismo tiempo la importancia de incentivar, cuando proceda, los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de esos enfoques;

35. *Invita* a las Partes a preservar y restaurar los ecosistemas costeros y oceánicos y a ampliar, según proceda, las medidas de mitigación basadas en los océanos;

36. *Observa* la importancia que reviste, para la lucha contra el cambio climático, la transición hacia estilos de vida y pautas de consumo y producción sostenibles, en particular mediante enfoques de economía circular, y *alienta* a que se adopten medidas en este sentido;

37. *Recuerda* el artículo 3 y el artículo 4, párrafos 3, 4, 5 y 11, del Acuerdo de París y *pide* a las Partes que aún no lo hayan hecho que revisen y refuercen las metas para 2030 en sus contribuciones determinadas a nivel nacional según sea necesario para alinearlas con el objetivo de temperatura del Acuerdo de París antes de que concluya 2024, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias nacionales;

38. *Recuerda* el artículo 4, párrafo 4, del Acuerdo de París, que dispone que las Partes que son países desarrollados deberían seguir encabezando los esfuerzos, adoptando

metas absolutas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, y que las Partes que son países en desarrollo deberían seguir aumentando sus esfuerzos de mitigación, y se las alienta a que, con el tiempo, adopten metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales;

39. *Reafirma* la naturaleza de las contribuciones determinadas a nivel nacional, que es la de ser establecidas por los propios países, y el artículo 4, párrafo 4, del Acuerdo de París, y *alienta* a las Partes a que, en sus próximas contribuciones determinadas a nivel nacional, presenten metas ambiciosas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, que abarquen todos los gases de efecto invernadero, sectores y categorías, y que estén alineadas con el objetivo de limitar el calentamiento global a 1,5 °C, de conformidad con la información científica más reciente, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales;

40. *Observa* la importancia de alinear las contribuciones determinadas a nivel nacional con las estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, y *alienta* a las Partes a que alineen sus próximas contribuciones determinadas a nivel nacional con dichas estrategias;

41. *Observa* los problemas de capacidad a los que se enfrentan los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en relación con la preparación y comunicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional;

42. *Insta* a las Partes que aún no lo hayan hecho, e *invita* a todas las demás Partes, a que comuniquen o revisen, a más tardar en el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (noviembre de 2024), las estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 19, del Acuerdo de París con miras a lograr transiciones justas a un cero neto en emisiones para mediados de siglo o alrededor de esa fecha, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias nacionales;

B. Adaptación

43. *Pone de relieve* la importancia del objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible y lograr una respuesta de adaptación adecuada en el contexto del objetivo referente a la temperatura mundial que se menciona en el artículo 2 del Acuerdo de París;

44. *Reconoce* los crecientes esfuerzos de planificación y ejecución de la labor de adaptación que están llevando a cabo las Partes con el fin de aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad, de acuerdo con lo establecido en los planes nacionales de adaptación, las comunicaciones sobre la adaptación y las contribuciones determinadas a nivel nacional, según proceda, y *celebra* que hasta la fecha 51 Partes hayan presentado planes nacionales de adaptación y 62 Partes hayan presentado comunicaciones sobre la adaptación;

45. *Reconoce* los importantes esfuerzos de las Partes que son países en desarrollo para formular y aplicar planes nacionales de adaptación, comunicaciones sobre la adaptación y contribuciones determinadas a nivel nacional, según proceda, financiándolos también mediante el gasto interno, así como sus crecientes esfuerzos por alinear sus planes nacionales de desarrollo;

46. *Reconoce también* las importantes dificultades a las que se enfrentan las Partes que son países en desarrollo en el acceso a la financiación necesaria para aplicar sus planes nacionales de adaptación;

47. *Observa con aprecio* la contribución de los órganos constituidos y los arreglos institucionales pertinentes establecidos en el marco de la Convención, incluidos el Comité de Adaptación, el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados y el programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático, a los esfuerzos a que se hace referencia en el párrafo 45 *supra*;

48. *Observa* que existen carencias en la ejecución de la labor de adaptación, el apoyo prestado a este respecto y la evaluación colectiva de la idoneidad y la eficacia de la adaptación, y que el monitoreo y la evaluación de los resultados son fundamentales para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados y mejorar la calidad de las medidas de adaptación y su conocimiento;

49. *Reconoce* que el establecimiento y la mejora de los inventarios nacionales de los efectos del clima a lo largo del tiempo y la creación de sistemas de servicios climáticos accesibles y orientados al usuario, como los sistemas de alerta temprana, pueden reforzar la aplicación de las medidas de adaptación, y *reconoce también* que un tercio del mundo no tiene acceso a servicios de alerta temprana e información sobre el clima, y que es necesario coordinar mejor las actividades de las entidades dedicadas a la observación sistemática;

50. *Recuerda* el llamamiento del Secretario General de las Naciones Unidas realizado en el Día Meteorológico Mundial, el 23 de marzo de 2022, de que se proteja a todos los habitantes de la Tierra haciendo universal, a más tardar en 2027, la cobertura de los sistemas de alerta temprana contra los fenómenos meteorológicos extremos y el cambio climático, e *invita* a los asociados para el desarrollo, a las instituciones financieras internacionales y a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero a que presten apoyo para la puesta en práctica de la iniciativa Alertas Tempranas para Todos;

51. *Pide* medidas de adaptación urgentes, graduales, transformadoras y controladas por los países con arreglo a las distintas circunstancias nacionales;

52. *Reconoce* que los efectos del cambio climático suelen ser de carácter transfronterizo y pueden entrañar riesgos complejos y en cascada que requieren el intercambio de conocimientos y la cooperación internacional para hacerles frente;

53. *Pone de relieve* que la magnitud y el ritmo del cambio climático y de los riesgos conexos dependen en gran parte de las medidas de mitigación y adaptación que se apliquen a corto plazo, que la planificación a largo plazo y la aceleración de la labor de adaptación, particularmente en esta década, son fundamentales para subsanar las carencias en materia de adaptación y crean numerosas oportunidades, y que la aceleración del apoyo financiero prestado los países en desarrollo por los países desarrollados y otras fuentes es un elemento catalizador esencial;

54. *Reconoce* la importancia del ciclo iterativo de la adaptación en el fomento de la capacidad de adaptación, el fortalecimiento de la resiliencia y la reducción de la vulnerabilidad, y *observa* que el ciclo de adaptación es un proceso iterativo, que comprende la evaluación del riesgo y los efectos; la planificación; la implementación; y el monitoreo, la evaluación y el aprendizaje, reconociendo la importancia de los medios de aplicación y del apoyo a las Partes que son países en desarrollo en cada etapa del ciclo;

55. *Alienta* la aplicación de soluciones integradas y multisectoriales, como la gestión del uso de la tierra, la agricultura sostenible, los sistemas alimentarios resilientes, las soluciones basadas en la naturaleza y los enfoques basados en los ecosistemas, y la protección, conservación y restauración de la naturaleza y los ecosistemas, incluidos los bosques, las montañas y otros ecosistemas terrestres y marinos y costeros, que pueden ofrecer beneficios económicos, sociales y ambientales, como la mejora de la resiliencia y el bienestar, teniendo presente que la adaptación puede contribuir a mitigar los efectos y las pérdidas, en el marco de un enfoque participativo, que responda a las cuestiones de género y que esté controlado por los países, sobre la base de la mejor información científica disponible, así como de los conocimientos de los Pueblos Indígenas y los sistemas de conocimientos locales;

56. *Observa* que los enfoques basados en los ecosistemas, incluidas las medidas de adaptación y resiliencia basadas en los océanos, así como en las regiones montañosas, pueden reducir riesgos muy diversos relacionados con el cambio climático y reportar múltiples beneficios secundarios;

57. *Recuerda* que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, párrafos 10 y 11, del Acuerdo de París, cada Parte debería, cuando proceda, presentar y actualizar una comunicación sobre la adaptación, que esta deberá, según el caso, presentarse y actualizarse periódicamente, como un componente de otras comunicaciones o documentos, por ejemplo de un plan nacional de adaptación, de la contribución determinada a nivel nacional prevista

en el artículo 4, párrafo 2, del Acuerdo de París, o de una comunicación nacional, o conjuntamente con ellos, y que las Partes también podrán, según proceda, presentar y actualizar su comunicación sobre la adaptación como un componente de los informes sobre los efectos del cambio climático y la labor de la adaptación previstos en el artículo 13, párrafo 8, del Acuerdo de París, o conjuntamente con ellos;

58. *Recuerda también* que las orientaciones relativas las comunicaciones sobre la adaptación se revisarán en 2025;

59. *Pide* a las Partes que aún no lo hayan hecho que pongan en marcha sus procesos de planificación, políticas y planes nacionales de adaptación para 2025, y que avancen en su implementación de aquí a 2030;

60. *Pide también* a la secretaría que prepare periódicamente un informe de síntesis sobre la información relativa a la adaptación que presenten las Partes en sus informes bienales de transparencia, sus comunicaciones sobre la adaptación y sus contribuciones determinadas a nivel nacional;

61. *Destaca* la importancia de la solidaridad mundial en los esfuerzos relativos a la adaptación, incluida una adaptación gradual y transformadora a largo plazo, con miras a reducir la vulnerabilidad y reforzar la capacidad de adaptación y la resiliencia, así como el bienestar colectivo de todas las personas, la protección de los medios de vida y las economías, y la preservación y regeneración de la naturaleza, para las generaciones actuales y futuras, en el contexto del objetivo referente a la temperatura a que se hace referencia en el artículo 2 del Acuerdo de París, y que dichos esfuerzos deberían ser inclusivos en cuanto a los enfoques de adaptación y la consideración de la mejor información científica disponible y de las cosmovisiones y los valores de los Pueblos Indígenas, a fin de apoyar el logro del objetivo mundial relativo a la adaptación;

62. *Pide* a las Partes que intensifiquen sus esfuerzos de adaptación de acuerdo con lo que se necesite para lograr el objetivo previsto en el artículo 2, párrafo 1 b), del Acuerdo de París y el objetivo mundial relativo a la adaptación, teniendo en cuenta el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial a que se hace referencia en la decisión 2/CMA.5;

63. *Insta* a las Partes e *invita* a los interesados que no son Partes a que aumenten la ambición y refuercen las medidas y el apoyo para la adaptación, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 2/CMA.5, con el fin de acelerar una acción rápida a la escala necesaria y a todos los niveles, desde el local al mundial, en consonancia con otros marcos mundiales, con miras a lograr, entre otras, las siguientes metas de aquí a 2030, y progresivamente después de esa fecha:

a) Reducir considerablemente la escasez de agua debida al clima y mejorar la resiliencia climática frente a los peligros relacionados con el agua a fin de lograr un suministro de agua y un saneamiento resilientes al clima y garantizar el acceso a agua potable segura y asequible para todos;

b) Lograr la resiliencia climática de la producción alimentaria y agrícola y del suministro y distribución de alimentos, y aumentar la producción sostenible y regenerativa y el acceso equitativo a una alimentación y nutrición adecuadas para todos;

c) Lograr la resiliencia frente a las consecuencias del cambio climático para la salud, promover la resiliencia climática de los servicios de salud y reducir significativamente la morbilidad y mortalidad relacionadas con el clima, especialmente en las comunidades más vulnerables;

d) Reducir los efectos del clima en los ecosistemas y la biodiversidad y acelerar el uso de la adaptación basada en los ecosistemas y de las soluciones basadas en la naturaleza, en particular mediante la gestión, la mejora, la restauración y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, así como mediante la protección de los ecosistemas terrestres, de aguas interiores, de montaña, marinos y costeros;

e) Aumentar la resiliencia de las infraestructuras y los asentamientos humanos frente a los efectos del cambio climático con el fin de asegurar la prestación de servicios

esenciales básicos e ininterrumpidos para todos, y reducir al mínimo los efectos relacionados con el clima en las infraestructuras y los asentamientos humanos;

f) Reducir sustancialmente los efectos adversos del cambio climático en la erradicación de la pobreza y los medios de subsistencia, en particular promoviendo el uso de medidas de protección social adaptativas en beneficio de todos;

g) Proteger el patrimonio cultural frente a los efectos de los riesgos climáticos mediante la elaboración de estrategias de adaptación para preservar las prácticas culturales y los lugares de importancia patrimonial y mediante el diseño de infraestructuras resilientes al clima, tomando como guía los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas y los sistemas de conocimientos locales;

64. *Afirma* que el marco para el objetivo mundial relativo a la adaptación incluye las siguientes metas en relación con los distintos aspectos del ciclo iterativo de la adaptación, reconociendo la necesidad de reforzar las medidas y el apoyo para la adaptación:

a) Evaluación de los efectos, la vulnerabilidad y el riesgo: para 2030, todas las Partes habrán realizado evaluaciones actualizadas de los peligros climáticos, los efectos del cambio climático y la exposición a riesgos y vulnerabilidades, y habrán utilizado los resultados de esas evaluaciones para orientar la formulación de sus instrumentos de políticas, procesos y/o estrategias de planificación y planes nacionales de adaptación, y, para 2027, todas las Partes habrán establecido sistemas de alerta temprana de peligros múltiples, servicios de información sobre el clima para la reducción del riesgo y medios de observación sistemática para apoyar la mejora de los datos, la información y los servicios relacionados con el clima;

b) Planificación: para 2030, todas las Partes habrán establecido instrumentos de políticas, procesos y/o estrategias de planificación y planes nacionales de adaptación que dejen el control en manos de los países, respondan a las cuestiones de género y sean participativos y plenamente transparentes, que se refieran, según proceda, a los ecosistemas, los sectores, las personas y las comunidades vulnerables, y habrán integrado la adaptación en todas las estrategias y planes pertinentes;

c) Implementación: para 2030, todas las Partes habrán avanzado en la implementación de sus políticas, estrategias y planes nacionales de adaptación y, por consiguiente, habrán reducido las repercusiones sociales y económicas de los principales peligros climáticos definidos en las evaluaciones a que se hace referencia en el párrafo 64 a) *supra*;

d) Monitoreo, evaluación y aprendizaje: para 2030, todas las Partes habrán diseñado, establecido y puesto en funcionamiento un sistema de monitoreo, evaluación y aprendizaje respecto de sus medidas nacionales de adaptación y habrán creado la capacidad institucional necesaria para aplicar plenamente dicho sistema;

65. *Afirma también* que la labor relacionada con las metas a que se hace referencia en los párrafos 63 y 64 *supra* se realizará de la forma que determinen los países, con carácter voluntario y con arreglo a las circunstancias nacionales, y que tendrá en cuenta el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y no servirá de base para establecer comparaciones entre las Partes;

C. Medios de aplicación y apoyo

1. Financiación

66. *Recuerda* los artículos 2, 4 y 9, párrafos 1 a 4, del Acuerdo de París;

67. *Resalta* la brecha creciente entre las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en particular debido a los efectos cada vez mayores del cambio climático, complicados por circunstancias macroeconómicas difíciles, y el apoyo prestado y movilizado para sus esfuerzos por implementar sus contribuciones determinadas a nivel nacional,

resaltando que dichas necesidades se estiman actualmente en 5,8-5,9 billones de dólares de los Estados Unidos de aquí a 2030³;

68. *Resalta también* que las necesidades de financiación para la adaptación de los países en desarrollo se estiman entre 215.000 y 387.000 millones de dólares anuales hasta 2030, y que es necesario invertir unos 4,3 billones de dólares anuales en energías limpias de aquí a 2030, aumentando luego a 5 billones de dólares anuales hasta 2050, para poder alcanzar en 2050 el cero neto en emisiones⁴;

69. *Observa* que el aumento de la financiación nueva y adicional, a base de donaciones, en condiciones muy favorables y mediante instrumentos que no acarreen deuda, sigue siendo fundamental para apoyar a los países en desarrollo, en particular para que su transición se haga de manera justa y equitativa, y *reconoce* que existe una relación directa entre, por un lado, disponer de suficiente espacio fiscal y, por el otro, emprender medidas de acción climática y avanzar en una trayectoria tendente a un desarrollo bajo en emisiones y resiliente al clima, aprovechando las instituciones y mecanismos existentes, como el Marco Común;

70. *Reconoce también* el papel del sector privado y *resalta* la necesidad de reforzar la orientación sobre políticas, los incentivos, la reglamentación y las condiciones propicias para alcanzar la escala de inversión necesaria para lograr una transición mundial hacia un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima, y *alienta* a las Partes a seguir mejorando sus entornos propicios;

71. *Recuerda* que las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo para prestarles asistencia tanto en la mitigación como en la adaptación, y seguir cumpliendo así sus obligaciones en virtud de la Convención, y que se ha alentado a otras Partes a que presten o sigan prestando este tipo de apoyo a título voluntario;

72. *Recuerda también* que, en el marco de un esfuerzo mundial, las Partes que son países desarrollados deberían seguir encabezando los esfuerzos dirigidos a movilizar financiación para el clima a partir de una gran variedad de fuentes, instrumentos y cauces, teniendo en cuenta el importante papel de los fondos públicos, a través de diversas medidas, como el apoyo a las estrategias controladas por los países, y teniendo en cuenta las necesidades y prioridades de las Partes que son países en desarrollo, y que dicha movilización de financiación para el clima debería representar un avance con respecto a los esfuerzos emprendidos anteriormente;

73. *Reitera* que se prestará apoyo a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del artículo 4 del Acuerdo de París, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 11 del Acuerdo, teniendo presente que un aumento del apoyo prestado permitirá a esas Partes acrecentar la ambición de sus medidas;

74. *Reitera también* la urgencia de apoyar la aplicación del Acuerdo de París en los países en desarrollo;

75. *Pone de relieve* las dificultades constantes que experimentan numerosas Partes que son países en desarrollo para acceder a la financiación para el clima y alienta a que se redoblen los esfuerzos, incluidos los realizados por las entidades encargadas del

³ Comité Permanente de Financiación. 2021. *First report on the determination of the needs of developing country Parties related to implementing the Convention and the Paris Agreement*. Bonn: CMNUCC. Puede consultarse en <https://unfccc.int/topics/climate-finance/workstreams/determination-of-the-needs-of-developing-country-parties/first-report-on-the-determination-of-the-needs-of-developing-country-parties-related-to-implementing>.

⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. 2023. *Adaptation Gap Report 2023: Underfinanced. Underprepared*. Nairobi: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Puede consultarse en <http://www.unep.org/resources/adaptation-gap-report-2023>; Agencia Internacional de Energías Renovables. 2023. *World Energy Transitions Outlook 2023: 1.5°C Pathway*. Abu Dhabi: Agencia Internacional de Energías Renovables. Puede consultarse en <https://www.irena.org/Publications/2023/Mar/World-Energy-Transitions-Outlook-2023>; Agencia Internacional de Energía. 2023. *World Energy Investment 2023*. París: Agencia Internacional de Energía. Puede consultarse en <https://www.iea.org/reports/world-energy-investment-2023>.

funcionamiento del Mecanismo Financiero, para simplificar el acceso a dicha financiación, especialmente en el caso de las Partes que son países en desarrollo sujetas a limitaciones importantes de capacidad, como los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

76. *Acoge con beneplácito* los recientes progresos realizados por los países desarrollados en el suministro y la movilización de financiación para el clima, *toma nota* del aumento de la financiación para el clima procedente de los países desarrollados en 2021, hasta los 89.600 millones de dólares, y de la probabilidad de alcanzar el objetivo en 2022, y *aguarda con interés* el aporte de más información sobre los avances positivos;

77. *Toma nota* de los esfuerzos de las Partes que son países desarrollados para avanzar en al menos duplicar, de aquí a 2025, la financiación para la adaptación con respecto a los niveles de 2019;

78. *Acoge con beneplácito* las promesas realizadas por 31 contribuyentes durante la segunda reposición del Fondo Verde para el Clima, cuya suma representa una promesa nominal de 12.833 millones de dólares hasta la fecha, y *alienta* a que se realicen nuevas promesas y contribuciones a la segunda reposición del Fondo, al tiempo que *acoge con beneplácito* el avance observado con respecto a la reposición anterior;

79. *Acoge con beneplácito* las promesas realizadas hasta la fecha para la puesta en marcha de los arreglos de financiación, entre ellos el Fondo, a que se hace referencia en las decisiones 1/CP.28 y 5/CMA.5, el monto de las cuales asciende a 792 millones de dólares, así como las destinadas al Fondo de Adaptación, que ascienden a 187,74 millones de dólares, y al Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático, que ascienden a 179,06 millones de dólares, y *encomia* los esfuerzos realizados por el Presidente de la Conferencia de las Partes en su 28º período de sesiones a este respecto;

80. *Observa con profundo pesar* que en 2021 no se cumplió el objetivo de las Partes que son países desarrollados de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales para 2020 en el contexto de una labor real de mitigación y de la transparencia en la aplicación, debido, entre otras cosas, a las dificultades para movilizar financiación de fuentes privadas, y *acoge con beneplácito* los esfuerzos que están realizando las Partes que son países desarrollados a fin de cumplir el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales⁵;

81. *Observa con preocupación* que el déficit de financiación para la adaptación va en aumento y que los niveles actuales de financiación para el clima, de desarrollo y transferencia de tecnología y de fomento de la capacidad para la adaptación siguen siendo insuficientes para responder al empeoramiento de las repercusiones del cambio climático en las Partes que son países en desarrollo, especialmente las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;

82. *Reconoce* la importancia de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero y del Fondo de Adaptación en el mecanismo de la financiación para el clima, *acoge con beneplácito* las nuevas promesas de contribución al Fondo realizadas en este período de sesiones, *insta* a todos los contribuyentes a cumplir sus promesas de manera puntual e *invita* a los contribuyentes a velar por la sostenibilidad de los recursos del Fondo, incluida la parte de los fondos devengados;

83. *Insta encarecidamente* a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero a que hagan pleno uso de su actual reposición, *pide* a los bancos multilaterales de desarrollo y a otras instituciones financieras que sigan aumentando sus inversiones en acción climática y *pide* que se sigan incrementando la escala, la eficacia y la facilidad de acceso de la financiación para el clima, incluida la aportada en forma de donaciones y otras formas de financiación en condiciones altamente favorables;

84. *Observa* que las Partes y los interesados que no son Partes utilizan una variedad de definiciones de financiación para el clima en el contexto del cómputo agregado de la

⁵ Véase <https://www.auswaertiges-amt.de/blob/2631906/4eee299dac91ba9649638cbcfaf754cb/231116-deu-can-bnrief-data.pdf>.

financiación para el clima y la presentación de informes al respecto, y *toma nota* de la decisión 5/CP.28;

85. *Insta* a las Partes que son países desarrollados a que cumplan plenamente y con urgencia el objetivo de los 100.000 millones de dólares anuales desde ahora y hasta 2025 en el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente, teniendo en cuenta el importante papel de los fondos públicos, y *pide* a las Partes que son países desarrollados que sigan reforzando la coordinación de sus esfuerzos para cumplir ese objetivo;

86. *Reconoce* que la financiación para la adaptación tendrá que aumentar en una proporción considerablemente mayor a la duplicación requerida en el párrafo 18 de la decisión 1/CMA.3 para atender la necesidad urgente y en constante evolución de acelerar la adaptación y de aumentar la resiliencia en los países en desarrollo, tomando en consideración la necesidad de recursos públicos y otorgados a título de donación para la labor de adaptación, y explorando el potencial de otras fuentes, y *reitera* la importancia de apoyar el progreso en la ejecución de los planes nacionales de adaptación de los países en desarrollo para 2030;

87. *Acoge con beneplácito* la puesta en marcha de los arreglos de financiación, incluido el Fondo, a que se refieren las decisiones 1/CP.28 y 5/CMA.5, y las promesas de contribuciones al Fondo por importe de 792 millones de dólares a los arreglos de financiación, que incluyen 661 millones de dólares para el Fondo, y *encomia* los esfuerzos del Presidente de la Conferencia de las Partes en su 28º período de sesiones a este respecto;

88. *Insta* a las Partes que son países desarrollados a que sigan prestando apoyo y *alienta* a las demás Partes a que presten o sigan prestando apoyo, con carácter voluntario, a las actividades para hacer frente a las pérdidas y los daños⁶, atendiendo a lo dispuesto en las decisiones 1/CP.28 y 5/CMA.5;

89. *Invita* a que se realicen contribuciones financieras, siendo las Partes que son países desarrollados quienes sigan encabezando la aportación de recursos financieros para iniciar la puesta en funcionamiento del Fondo a que se hace referencia en las decisiones 1/CP.28 y 5/CMA.5;

90. *Reconoce* la importancia de situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero para lograr lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo de París y que este objetivo complementa, sin sustituirlo, al artículo 9 del Acuerdo de París, que sigue siendo esencial para alcanzar los objetivos de mitigación y adaptación en los países en desarrollo;

91. *Reconoce también* la necesidad de comprender mejor el artículo 2, párrafo 1 c), del Acuerdo de París, incluida su complementariedad con el artículo 9 del Acuerdo de París, y *observa* que se ha avanzado de forma limitada en la labor de situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones;

92. *Decide* proseguir y reforzar el diálogo de Sharm el-Sheikh entre las Partes, las organizaciones pertinentes y los interesados para intercambiar opiniones y entender mejor el alcance del artículo 2, párrafo 1 c), del Acuerdo de París y su complementariedad con el artículo 9 del Acuerdo de París, al cual se hace referencia en la decisión 1/CMA.4, hasta 2025 y *toma nota* de la decisión 9/CMA.5;

93. *Reconoce* la transición a un modo de trabajo que permita la elaboración de un proyecto de texto de negociación para el establecimiento del nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima que habrá de examinar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su sexto período de sesiones;

94. *Reconoce también* que las deliberaciones relacionadas con la escala y los elementos del nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima podrían

⁶ Este párrafo se entenderá sin perjuicio de todo arreglo de financiación futuro, de toda posición de las Partes en negociaciones en curso o futuras, o de cualesquiera entendimientos e interpretaciones de la Convención y del Acuerdo de París.

tomar en consideración la necesidad urgente de, entre otras cosas, apoyar la implementación de las contribuciones determinadas a nivel nacional y planes nacionales de adaptación actuales, de aumentar la ambición y de acelerar la acción, teniendo en cuenta la evolución de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, y el potencial de movilizar financiación a partir de una gran variedad de fuentes, instrumentos y cauces, reconociendo las interrelaciones existentes entre los distintos elementos del nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima;

95. *Recalca* la importancia de reformar la estructura de la financiación multilateral, incluidos los bancos multilaterales de desarrollo, *constata* la actualización de las declaraciones del Banco Mundial, sobre su visión de crear un mundo libre de pobreza en un planeta habitable, y de los bancos multilaterales de desarrollo, sobre la visión de estos de reforzar la colaboración para lograr un mayor impacto, y *pide* a los accionistas de estas instituciones que hagan realidad rápidamente dicha visión y sigan aumentando significativamente la aportación de financiación para el clima, en particular a título de donación y mediante instrumentos en condiciones favorables;

96. *Pone de relieve* el papel de los Gobiernos, los bancos centrales, los bancos comerciales, los inversionistas institucionales y otros actores financieros en el logro de una mejor evaluación y gestión de los riesgos financieros relacionados con el clima, asegurar o mejorar el acceso a la financiación para el clima en todas las regiones geográficas y sectores, y acelerar la labor en curso para establecer fuentes de financiación nuevas e innovadoras, incluidos los impuestos, con el fin de implementar la acción climática y hacer posible así la reducción de los incentivos perjudiciales;

97. *Decide* establecer el diálogo de los Emiratos Árabes Unidos sobre la implementación de los resultados del balance mundial;

98. *Decide también* que el diálogo mencionado en el párrafo 97 *supra* se ponga en marcha a partir del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y concluya en el décimo período de sesiones de esta (2028), y *pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que diseñe las modalidades del diálogo en su 60º período de sesiones (junio de 2024) para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París las examine en su sexto período de sesiones;

99. *Decide* convocar un diálogo ministerial de alto nivel en su sexto período de sesiones sobre la necesidad urgente de aumentar la financiación para la adaptación, teniendo en cuenta los resultados del balance mundial relacionados con la adaptación, y de velar por que las Partes que son países desarrollados movilicen el apoyo a la adaptación que han prometido;

100. *Insta* a las Partes que son países desarrollados a que elaboren un informe sobre la duplicación, de aquí a 2025, de su aporte colectivo de financiación climática para la adaptación destinada a las Partes que son países en desarrollo con respecto a los niveles de 2019, en el contexto del logro de un equilibrio entre la mitigación y la adaptación en el suministro de un mayor nivel de recursos financieros, recordando el artículo 9, párrafo 4, del Acuerdo de París⁷, para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París lo examine en su sexto período de sesiones;

2. Desarrollo y transferencia de tecnología

101. *Subraya* el papel fundamental que desempeñan el desarrollo y la transferencia de tecnología, las tecnologías endógenas y la innovación en la facilitación de medidas urgentes de adaptación y mitigación acordes con el logro de los objetivos del Acuerdo de París y el desarrollo sostenible;

102. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por el Mecanismo Tecnológico, integrado por el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima, entre otras cosas gracias a su primer programa de trabajo conjunto, referido al período 2023-2027, en lo que respecta al apoyo al desarrollo y la transferencia de

⁷ Véase la decisión 1/CMA.3, párr. 18.

tecnología mediante la formulación de recomendaciones sobre políticas, la difusión de conocimientos, el fomento de la capacidad y la prestación de asistencia técnica;

103. *Resalta* las carencias y los retos que persisten en materia de desarrollo y transferencia de tecnología y el ritmo desigual con que se adoptan las tecnologías climáticas en el mundo, e *insta* a las Partes a que hagan frente a estos obstáculos y refuercen las iniciativas de cooperación, incluso con los interesados que no son Partes, en particular los del sector privado, para incrementar rápidamente la escala de despliegue de las tecnologías existentes, el fomento de la innovación y el desarrollo y la transferencia de nuevas tecnologías;

104. *Resalta* la importancia de un apoyo previsible, sostenible y adecuado para la ejecución de los mandatos del Mecanismo Tecnológico y para apoyar a las entidades nacionales designadas, así como la importancia de la ejecución de la estrategia de movilización de recursos y de establecimiento de alianzas del Centro y Red de Tecnología del Clima para 2023-2027 a que se refiere la decisión 14/CMA.5;

105. *Alienta* al Comité Ejecutivo de Tecnología, al Centro y Red de Tecnología del Clima y a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero a que aumenten la participación de los interesados a medida que adoptan medidas para fortalecer los vínculos entre el Mecanismo Tecnológico y el Mecanismo Financiero;

106. *Pone de relieve* la importancia de velar por la disponibilidad de un mayor apoyo financiero y de fomento de la capacidad para los países en desarrollo, así como por el acceso a él, en particular en el caso de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para que estos puedan adoptar y aplicar a mayor escala las medidas tecnológicas prioritarias, incluidas las señaladas en las evaluaciones de las necesidades de tecnología, los planes de acción tecnológica y las estrategias de desarrollo a largo plazo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero que se correspondan con las circunstancias nacionales;

107. *Alienta* a una cooperación internacional e inclusiva en materia de investigación, desarrollo y demostración, así como de innovación, incluso en los sectores en que resulte difícil reducir las emisiones, con vistas a reforzar las capacidades y tecnologías endógenas y fomentar los sistemas nacionales de innovación, en consonancia con las conclusiones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;

108. *Reconoce* que la consecución de los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París requiere el despliegue y la adopción rápidos y a mayor escala de las tecnologías limpias existentes y la aceleración de la innovación, la transformación digital y el desarrollo, la demostración y la difusión de tecnologías nuevas y emergentes, así como un mayor acceso a dichas tecnologías, con el respaldo de marcos propicios adecuados y de la cooperación internacional;

109. *Toma nota* de la iniciativa del Mecanismo Tecnológico sobre el uso de la inteligencia artificial para la acción climática, cuyo objetivo consiste en estudiar el papel que puede desempeñar la inteligencia artificial como herramienta tecnológica para promover y aplicar a mayor escala soluciones climáticas transformadoras en los ámbitos de la adaptación y la mitigación en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y, al mismo tiempo, abordar los retos y riesgos que plantea la inteligencia artificial, según se hace referencia en la decisión 14/CMA.5;

110. *Decide* establecer un programa de implementación tecnológica, que cuente con el apoyo, entre otros, de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, para reforzar el apoyo a la implementación de las prioridades tecnológicas identificadas por los países en desarrollo y hacer frente a los retos señalados en la primera evaluación periódica del Mecanismo Tecnológico⁸, e *invita* al Órgano Subsidiario de Ejecución a que, en su 61^{er} período de sesiones (noviembre de 2024), tenga en cuenta el programa de implementación tecnológica en su examen del programa estratégico de Poznan sobre transferencia de tecnología, con miras a recomendar un proyecto de decisión sobre este

⁸ Véase la decisión 20/CMA.4, párr. 8.

asunto para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París lo examine y apruebe en su sexto período de sesiones;

3. Fomento de la capacidad

111. *Subraya* el papel fundamental que desempeña el fomento de la capacidad en la adopción de medidas urgentes de acción climática acordes con los objetivos del Acuerdo de París y *aprecia* las contribuciones realizadas a este respecto en el marco de los arreglos institucionales del Acuerdo de París, entre ellos el Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad;

112. *Acoge con beneplácito* los avances realizados en el fomento de la capacidad a nivel individual, institucional y sistémico desde la adopción del Acuerdo de París, en particular gracias a la labor realizada en el marco del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad, la Iniciativa de Fomento de la Capacidad para la Transparencia y la agenda de la Acción para el Empoderamiento Climático;

113. *Reconoce* las mejores prácticas en materia de fomento de la capacidad, en particular la implicación de interesados múltiples, el fomento de la responsabilización de los países beneficiarios y la puesta en común de experiencias y lecciones aprendidas, especialmente a nivel regional;

114. *Constata* que las Partes que son países en desarrollo siguen presentando carencias persistentes en materia de capacidad, así como necesidades urgentes, en lo que respecta a la aplicación eficaz del Acuerdo de París, en particular en relación con el desarrollo de competencias, la capacidad institucional de gobernanza y coordinación, la evaluación técnica y la modelización, el diseño y la ejecución de políticas estratégicas y la retención de capacidades, y *reconoce* la necesidad urgente de atender esas carencias y necesidades que limitan la aplicación efectiva del Acuerdo de París;

115. *Alienta* a una mayor coherencia y cooperación en la prestación de un apoyo eficaz al fomento de la capacidad, que incluya, aunque no exclusivamente, la facilitación de plataformas de colaboración y el aprovechamiento del intercambio de conocimientos, la experiencia que, por propia iniciativa, compartan los países y las mejores prácticas;

116. *Reconoce* el papel desempeñado por la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas en el fortalecimiento de la capacidad de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales para participar con eficacia en el proceso intergubernamental del Acuerdo de París y *pide* a las Partes que involucren auténticamente a los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en sus políticas y acciones climáticas;

117. *Pide* al Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad que identifique, en coordinación con las Partes, otros programas y órganos constituidos e interesados pertinentes, las actividades en curso para mejorar la capacidad de los países en desarrollo para preparar e implementar las contribuciones determinadas a nivel nacional, y *pide también* a la secretaría que facilite la difusión de conocimientos y buenas prácticas para la preparación e implementación de las contribuciones determinadas a nivel nacional, por ejemplo mediante talleres;

118. *Alienta* a las Partes que son países en desarrollo a que señalen cuáles son sus necesidades de apoyo para el fomento de la capacidad y a que informen al respecto, según proceda, en sus informes bienales de transparencia como parte de la información a que se hace referencia en la decisión 18/CMA.1;

119. *Alienta también* al Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad a que tenga en consideración actividades nuevas, incluidas las relacionadas con la adaptación, el artículo 6 del Acuerdo de París y el marco de transparencia reforzado previsto en el Acuerdo de París, a la hora de decidir sus futuros ámbitos anuales de atención prioritaria;

120. *Pide* a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero y al Fondo de Adaptación que sigan aumentando el apoyo al fomento de la capacidad en los países en desarrollo y que proporcionen información actualizada al respecto en sus informes anuales a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de

París, y *alienta* a las Partes a que sigan aumentando el apoyo al fomento de la capacidad, entre otros medios recurriendo a la cooperación internacional;

D. Pérdidas y daños

121. *Recuerda* el artículo 8 del Acuerdo de París, en el que las Partes reconocen la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, así como la contribución del desarrollo sostenible a la reducción del riesgo de pérdidas y daños, y según el cual las Partes deberían reforzar la comprensión, las medidas y el apoyo, de manera cooperativa y facilitativa, entre otras cosas a través del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático, cuando corresponda, con respecto a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático;

122. *Reconoce* la importancia de los países en desarrollo especialmente vulnerables y de los segmentos de la población que ya son vulnerables en razón de su situación geográfica, posición socioeconómica, medios de subsistencia, sexo, edad, pertenencia a una minoría, marginación, desplazamiento o discapacidad, así como de los ecosistemas de los que dependen, a la hora de dar respuesta a las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático;

123. *Destaca* la importancia de promover la coherencia y la complementariedad en todos los aspectos relacionados con las medidas y el apoyo para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático;

124. *Reconoce* los avances en los esfuerzos internacionales para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, incluidos los progresos de los trabajos realizados en el marco del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia y sus grupos de expertos, el grupo de expertos técnicos y el equipo de tareas; el establecimiento de la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático y los progresos en su puesta en funcionamiento, entre ellos, la selección de su entidad anfitriona; los progresos en las esferas a que se hace referencia en el artículo 8, párrafo 4, del Acuerdo de París; y los progresos derivados de los esfuerzos en curso para reforzar la comprensión, las medidas y el apoyo con respecto a las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático;

125. *Reconoce también* los esfuerzos nacionales dedicados a dar respuesta a las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático, en relación, entre otras cosas, con la gestión integral de riesgos, la acción anticipatoria y la planificación, la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción, las medidas para hacer frente a las repercusiones de los fenómenos de evolución lenta, la formulación de políticas y la planificación para los desplazamientos y la relocalización planificada, así como los mecanismos para canalizar la financiación, también a nivel local y para aquellos que están en primera línea frente al cambio climático, para apoyar las actividades pertinentes orientadas a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático;

126. *Constata* que el cambio climático ya ha causado y seguirá causando cada vez más pérdidas y daños y que, a medida que aumenten las temperaturas, los efectos de los fenómenos climáticos y meteorológicos extremos, así como los de los fenómenos de evolución lenta, supondrán una amenaza social, económica y ambiental cada vez mayor;

127. *Reconoce* que es necesario comprender mejor cómo evitar el riesgo de fenómenos o resultados de baja probabilidad o de alto impacto, como cambios bruscos y posibles puntos de inflexión, y cómo actuar cuando estos se produzcan, y que es preciso reforzar los conocimientos, el apoyo, las políticas y las medidas para realizar una gestión

integral del riesgo de las pérdidas y los daños relacionados con el cambio climático y darles respuesta;

128. *Constata* las importantes carencias que siguen existiendo, también en materia de financiación, para hacer frente al aumento del alcance y la frecuencia de las pérdidas y los daños, así como a las pérdidas económicas y no económicas asociadas;

129. *Expresa profunda preocupación* ante las importantes pérdidas y daños económicos y no económicos relacionados con los efectos adversos del cambio climático que sufren los países en desarrollo, y que conllevan, entre otras cosas, una reducción del margen fiscal y limitaciones para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

130. *Reconoce* la necesidad de reforzar las medidas y el apoyo con carácter urgente para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático, tanto en el marco del Mecanismo Internacional de Varsovia, incluidos sus grupos de expertos, el grupo de expertos técnicos y el equipo de tareas y la red de Santiago, como en el de otras iniciativas de cooperación pertinentes;

131. *Pide* a las Partes y a las instituciones pertinentes que mejoren la coherencia y las sinergias entre los esfuerzos orientados a la reducción del riesgo de desastres, la asistencia humanitaria, la rehabilitación, la recuperación y la reconstrucción, y a los desplazamientos, la relocalización planificada y la migración, en el contexto de los efectos del cambio climático, así como las medidas para hacer frente a los fenómenos de evolución lenta, a fin de avanzar de manera coherente y eficaz para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático;

132. *Recuerda* que, en el contexto del marco de transparencia reforzado, cada Parte interesada podrá proporcionar, según proceda, información relacionada con la mejora de la comprensión, las medidas y el apoyo, de manera cooperativa y facilitadora, con el fin de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático;

133. *Pide* al Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia que prepare, basándose en el trabajo de sus grupos de expertos, del grupo de expertos técnicos y del equipo de tareas, unas directrices voluntarias para mejorar la recopilación y la gestión de datos e información que sirvan de base para la preparación de los informes bienales de transparencia;

134. *Pide también* a la secretaría que prepare periódicamente un informe de síntesis, para que el Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia lo examine, sobre la información relativa a las pérdidas y los daños proporcionada por las Partes en sus informes bienales de transparencia y, según proceda, la información que figure en otros informes nacionales elaborados en el marco del Acuerdo de París, con miras a aumentar la disponibilidad de información relativa a las pérdidas y los daños, en particular con objeto de supervisar los progresos realizados para dar respuesta a las pérdidas y los daños a nivel nacional;

135. *Alienta* a las Partes que son países en desarrollo que estén interesadas a que soliciten asistencia técnica a través de la red de Santiago para llevar a cabo las acciones mencionadas en el párrafo 130 *supra*;

E. Medidas de respuesta

136. *Reconoce* la importancia de maximizar las repercusiones económicas y sociales positivas de las medidas de respuesta y minimizar las negativas;

137. *Recuerda* el artículo 4, párrafo 15, del Acuerdo de París, en el que se establece que, al aplicar el Acuerdo, las Partes deberán tomar en consideración las preocupaciones de aquellas Partes cuyas economías se vean más afectadas por las repercusiones de las medidas de respuesta, particularmente de las que sean países en desarrollo;

138. *Reconoce* que se han realizado esfuerzos significativos para evaluar y abordar los efectos socioeconómicos positivos y negativos de las medidas de respuesta, por las Partes

y los interesados que no son Partes a nivel nacional y por el foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta y su Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta en el marco del plan de trabajo sexenal del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones;

139. *Observa con aprecio* los progresos realizados por el Comité de Katowice sobre las Repercusiones en la prestación de apoyo a la labor del foro;

140. *Observa* que la reconversión justa de la fuerza laboral y la creación de trabajo decente y empleos de calidad, así como la diversificación económica, son fundamentales para maximizar las repercusiones positivas de las medidas de respuesta y minimizar las negativas, y que las estrategias relacionadas con la reconversión justa y la diversificación económica deberían aplicarse teniendo en cuenta las diferentes circunstancias y contextos nacionales;

141. *Recalca* las oportunidades y los retos sociales y económicos que se derivan de los esfuerzos destinados a alcanzar el objetivo de temperatura del Acuerdo de París;

142. *Observa* que hacen falta más esfuerzos para reforzar la labor del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones;

143. *Alienta* a las Partes a que estudien la posibilidad de desarrollar, en consulta con expertos técnicos, profesionales y otros interesados pertinentes, según proceda, metodologías y herramientas, incluidas herramientas de modelización, para la evaluación y el análisis de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, con vistas a minimizar los efectos negativos de las medidas de respuesta y maximizar los positivos, centrándose especialmente en la creación de trabajo decente y de empleos de calidad y en la diversificación económica;

144. *Alienta también* a las Partes a que elaboren más estudios de casos nacionales que incluyan la evaluación y el análisis de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, a fin de facilitar el intercambio de experiencias al respecto entre las Partes;

145. *Alienta además* a las Partes, según proceda, a establecer asociaciones y redes de fomento de la capacidad con el fin de aumentar el número de países en desarrollo que están elaborando y utilizando metodologías y herramientas para evaluar las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta;

146. *Alienta* a las Partes a que, en sus esfuerzos por diversificar sus economías, apliquen las políticas pertinentes de una manera que promueva el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales;

147. *Alienta también* a las Partes a que proporcionen información detallada, en la medida de lo posible, sobre la evaluación de las repercusiones económicas y sociales de la aplicación de las medidas de respuesta;

148. *Pide* al foro y a su Comité de Katowice sobre las Repercusiones que intensifiquen los esfuerzos para aplicar las recomendaciones esbozadas en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, entre otros medios reforzando la cooperación entre las Partes, los interesados, las organizaciones externas, los expertos y las instituciones y posibilitando el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas entre las Partes para aumentar su resiliencia ante las repercusiones que se mencionan en el párrafo 147 *supra*;

149. *Pide también* al foro y a su Comité de Katowice sobre las Repercusiones que, en el desempeño de sus funciones, actúen de conformidad con los mejores conocimientos científicos disponibles y tengan en cuenta las diferentes circunstancias nacionales;

150. *Observa* que la transición mundial hacia un desarrollo con bajas emisiones y resiliente al clima ofrece oportunidades y plantea retos para el desarrollo sostenible, el crecimiento económico y la erradicación de la pobreza;

151. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la decisión 3/CMA.5, relativa al programa de trabajo sobre las trayectorias hacia una transición justa a que se hace referencia en los párrafos pertinentes de la decisión 1/CMA.4;

152. *Reconfirma* que el objetivo del programa de trabajo sobre las trayectorias hacia una transición justa será el examen de las trayectorias para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París enunciados en su artículo 2, párrafo 1, en el contexto del artículo 2, párrafo 2;

III. Cooperación internacional

153. *Reafirma* su compromiso con el multilateralismo, especialmente a la luz de los progresos realizados en el marco del Acuerdo de París, y *resuelve* permanecer unida en la prosecución de los esfuerzos para alcanzar el propósito y los objetivos a largo plazo del Acuerdo;

154. *Reconoce* que las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio destinado a lograr un crecimiento económico y un desarrollo sostenibles en todos los países y que les permitiera de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático, observando que las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional;

155. *Observa* que el Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático afirma que la cooperación internacional es un factor fundamental para lograr una acción climática ambiciosa y fomentar el diseño y la aplicación de las políticas climáticas;

156. *Reconoce* la importancia de la colaboración internacional, incluida la cooperación transfronteriza, para contribuir al progreso hacia los objetivos del Acuerdo de París;

157. *Reconoce también* que la cooperación internacional es fundamental para hacer frente al cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, en particular para aquellos que tienen importantes limitaciones de capacidad, y para potenciar la acción climática entre todos los agentes de la sociedad, sectores y regiones;

158. *Constata* el importante papel y la participación activa de los interesados que no son Partes, en particular la sociedad civil, las empresas, las instituciones financieras, las ciudades y las autoridades subnacionales, los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los jóvenes y las instituciones de investigación, en la prestación de apoyo a las Partes y la contribución al importante progreso colectivo hacia el objetivo de temperatura del Acuerdo de París, así como en la labor para hacer frente al cambio climático y darle respuesta y en el aumento de la ambición, incluidos los progresos realizados en el marco de otros procesos intergubernamentales pertinentes;

159. *Acoge con beneplácito* los actuales esfuerzos de cooperación internacional y las iniciativas voluntarias para reforzar la acción climática y el apoyo de las Partes y los interesados que no son Partes, entre otras cosas, mediante el intercambio de información, buenas prácticas, experiencias, enseñanzas extraídas, recursos y soluciones;

160. *Acoge con beneplácito también* el liderazgo y los esfuerzos de los paladines de alto nivel para respaldar la participación efectiva de los interesados que no son Partes en el balance mundial;

161. *Insta* a las Partes y a los interesados que no son Partes a que aúnen esfuerzos para acelerar el cumplimiento a través de una acción inclusiva, cooperativa, a múltiples niveles y que responda a las cuestiones de género;

162. *Alienta* la cooperación internacional y el intercambio de puntos de vista y experiencias entre los interesados que no son Partes a nivel local, subnacional, nacional y regional, en particular en el marco de investigaciones conjuntas, iniciativas de formación de personal, proyectos prácticos, intercambios técnicos, inversión en proyectos y cooperación en materia de normas;

163. *Alienta también* a las Partes y a los interesados que no son Partes a que intensifiquen la cooperación en la aplicación de las convenciones y los acuerdos

multilaterales sobre el medio ambiente, en particular su labor en el marco de las Convenciones de Río, para facilitar la consecución del propósito y los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de manera sinérgica y eficiente;

IV. Orientación y camino a seguir

164. *Recuerda* el artículo 4, párrafo 2, del Acuerdo de París, en el que se dispone que cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar, y que las Partes procurarán adoptar medidas de mitigación internas con el fin de alcanzar los objetivos de esas contribuciones;

165. *Recuerda también* el artículo 4, párrafo 9, del Acuerdo de París, en el que se dispone que cada Parte deberá comunicar una contribución determinada a nivel nacional cada cinco años, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 1/CP.21 y en toda decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, y tener en cuenta los resultados del balance mundial;

166. *Recuerda además* que, de conformidad con el párrafo 25 de la decisión 1/CP.21, las Partes deberán presentar a la secretaría sus próximas contribuciones determinadas a nivel nacional como mínimo entre 9 y 12 meses antes de que se celebre el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (noviembre de 2025), a fin de facilitar la claridad, transparencia y comprensión de esas contribuciones;

167. *Recuerda* el artículo 3 y el artículo 4, párrafo 3, del Acuerdo de París, y *reafirma* que la contribución determinada a nivel nacional sucesiva de cada Parte representará una progresión con respecto a la contribución determinada a nivel nacional que esté vigente para esa Parte y reflejará la mayor ambición posible de dicha Parte, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales;

168. *Recuerda* los párrafos 7 y 13 de la decisión 4/CMA.1, donde se dispone que, cuando comuniquen sus contribuciones determinadas a nivel nacional segunda y subsiguientes, las Partes deberán proporcionar la información necesaria a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión que figura en el anexo I de la decisión 4/CMA.1, en la medida en que sea aplicable a sus contribuciones determinadas a nivel nacional, y que, al contabilizar las emisiones y la absorción antropógenas correspondientes a sus contribuciones determinadas a nivel nacional, las Partes deberán rendir cuentas de sus contribuciones determinadas a nivel nacional de conformidad con las orientaciones que figuran en el anexo II de la decisión 4/CMA.1;

169. *Recuerda también* el párrafo 4 c) del anexo I de la decisión 4/CMA.1, en que se indica que las Partes deberán suministrar información sobre la medida en que hayan basado la preparación de sus contribuciones determinadas a nivel nacional en los resultados del balance mundial;

170. *Alienta* a las Partes a que en 2025 comuniquen una contribución determinada a nivel nacional con fecha de finalización en 2035, de conformidad con el párrafo 2 de la decisión 6/CMA.3;

171. *Invita* a todas las Partes a que establezcan nuevos arreglos a nivel nacional, o refuercen los ya existentes, para preparar y aplicar sus sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional;

172. *Pone de relieve* la importancia crítica de la plena aplicación del marco de transparencia reforzado previsto en el Acuerdo de París;

173. *Recuerda* que las Partes deberán presentar su primer informe bienal de transparencia y su informe del inventario nacional, en caso de que presenten este último separadamente, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, e *insta* a las Partes a que realicen los preparativos necesarios para asegurarse de que cumplan este plazo;

174. *Recuerda* el párrafo 7 de la decisión 18/CMA.1 y el párrafo 73 de la decisión 1/CMA.4, en que se reconoce la importancia de incrementar el apoyo, prestado de manera oportuna, adecuada y previsible, a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del marco de transparencia reforzado previsto en el Acuerdo de París;

175. *Recuerda también* el artículo 15, párrafo 1, del Acuerdo de París y *reconoce* el papel del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Acuerdo de París para facilitar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de París y promover su cumplimiento de manera transparente, no contenciosa y no punitiva, prestando especial atención a las respectivas capacidades y circunstancias nacionales de las Partes;

176. *Pone de relieve* la importancia que reviste la Acción para el Empoderamiento Climático en la labor de empoderar a todos los miembros de la sociedad para que participen en la acción climática, así como de facilitar el examen de los resultados del primer balance mundial;

177. *Alienta* a las Partes a que tengan en cuenta las buenas prácticas y las oportunidades identificadas durante el diálogo técnico del primer balance mundial para reforzar sus medidas y su apoyo;

178. *Alienta también* a las Partes a que apliquen políticas y medidas climáticas que respondan a las cuestiones de género, respeten plenamente los derechos humanos y empoderen a los jóvenes y los niños;

179. *Afirma* que se tomarán en consideración los resultados del examen de la versión mejorada del programa de trabajo de Lima sobre el género y su plan de acción sobre el género, así como la aplicación de dichos resultados *mutatis mutandis*, al examinar los resultados del primer balance mundial;

180. *Acoge con beneplácito* los resultados del diálogo de 2023 sobre los océanos y el cambio climático, así como el informe resumido oficioso de dicho diálogo, y alienta a que se siga reforzando las medidas basadas en los océanos, según proceda;

181. *Pide* a la Presidencia del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que organice un diálogo de expertos sobre las montañas y el cambio climático en su 60º período de sesiones (junio de 2024);

182. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 60º período de sesiones, organice un diálogo de expertos sobre los niños y el cambio climático para examinar las repercusiones desproporcionadas del cambio climático sobre los niños y las políticas que se podrían adoptar a este respecto, velando por que participen en esta labor las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes;

183. *Alienta* a la comunidad científica a que siga reforzando los conocimientos sobre la adaptación, colmando las lagunas de conocimiento en esta materia y mejorando la disponibilidad de información sobre los efectos del cambio climático, entre otras cosas para facilitar el seguimiento y los progresos, y a que realice aportaciones pertinentes y oportunas al segundo balance mundial y a los balances ulteriores;

184. *Invita* al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático a que estudie la mejor manera de alinear sus trabajos con el segundo balance mundial y los balances ulteriores, y lo *invita también* a que facilite información pertinente y oportuna para el próximo balance mundial;

185. *Alienta* a los paladines de alto nivel, a la Alianza de Marrakech para la Acción Mundial sobre el Clima y a los interesados que no son Partes, según proceda, a que tengan en cuenta los resultados del primer balance mundial en su labor dirigida a ampliar las iniciativas, coaliciones y actividades voluntarias ya existentes y a introducir otras nuevas;

186. *Invita* a los programas de trabajo y los órganos constituidos pertinentes del Acuerdo de París o al servicio de este a que integren los resultados oportunos del primer balance mundial en la planificación de su labor futura, de conformidad con sus mandatos;

187. *Pide* a las Presidencias de los órganos subsidiarios que organicen un diálogo anual sobre el balance mundial a partir de su 60º período de sesiones para facilitar el

intercambio de conocimientos y buenas prácticas sobre la forma en que los resultados del balance mundial estén orientando la preparación de las próximas contribuciones determinadas a nivel nacional de las Partes, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de París, y *pide también* a la secretaría que elabore un informe para examinarlo en su siguiente período de sesiones;

188. *Alienta* a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero pertinentes y a los órganos constituidos en virtud del Acuerdo de París o al servicio de este a que sigan prestando, en el marco de sus mandatos, el apoyo al fomento de la capacidad para la preparación y la comunicación de las próximas contribuciones determinadas a nivel nacional;

189. *Invita* a las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo y a la secretaría, por ejemplo a través de sus centros de colaboración regional, a que presten apoyo al fomento de la capacidad para la preparación y la comunicación de las próximas contribuciones determinadas a nivel nacional;

190. *Invita también* a las Partes a que presenten sus próximas contribuciones determinadas a nivel nacional en un evento especial que se celebrará bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas;

191. *Decide* poner en marcha, bajo la orientación de las Presidencias de sus períodos de sesiones quinto, sexto y séptimo, un conjunto de actividades (la Hoja de Ruta para la Misión 1,5) dirigidas a mejorar significativamente la cooperación internacional y a establecer un entorno internacional propicio a fin de elevar el nivel de ambición en la próxima ronda de contribuciones determinadas a nivel nacional, con miras a reforzar la acción y su implementación en esta década crucial y a mantener la posibilidad de lograr el objetivo de los 1,5 °C;

192. *Recuerda* el párrafo 15 de la decisión 19/CMA.1 y *decide* que el examen del posible perfeccionamiento de los elementos logísticos y procedimentales del proceso del balance mundial en su conjunto, a la luz de la experiencia adquirida en el primer balance mundial, se iniciará en el 60° período de sesiones de los órganos subsidiarios y concluirá en el 6° período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

193. *Invita* a las Partes y a los interesados que no son Partes a que presenten, a través del portal destinado a las comunicaciones⁹, a más tardar el 1 de marzo de 2024, información sobre la experiencia adquirida y las lecciones aprendidas del primer balance mundial, y *pide* a la secretaría que prepare un informe de síntesis sobre las comunicaciones presentadas, con tiempo suficiente para que puedan orientar la labor de perfeccionamiento a que se hace referencia en el párrafo 192 *supra*;

194. *Decide*, de conformidad con el párrafo 8 de la decisión 19/CMA.1, que el componente del segundo balance mundial relativo a la recopilación y preparación de información se iniciará en el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (noviembre de 2026), y que el examen del componente relativo a los resultados concluirá en su décimo período de sesiones;

195. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en la presente decisión;

196. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Sexta sesión plenaria
13 de diciembre de 2023*

⁹ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

Decisión 2/CMA.5

Objetivo mundial relativo a la adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 7 del Acuerdo de París, en particular el párrafo 1, en el que se estableció el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible y lograr una respuesta de adaptación adecuada en el contexto del objetivo referente a la temperatura que se menciona en el artículo 2 del Acuerdo de París, y el párrafo 2, en el que se reconoce que la adaptación es un desafío mundial que incumbe a todos, con dimensiones locales, subnacionales, nacionales, regionales e internacionales, y que es un componente fundamental de la respuesta mundial a largo plazo frente al cambio climático y contribuye a esa respuesta, cuyo fin es proteger a las personas, los medios de vida y los ecosistemas, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el artículo 14 del Acuerdo de París y las decisiones 7/CMA.3, 1/CMA.4, párrafo 39, y 3/CMA.4,

Tomando nota con preocupación de las conclusiones de la contribución del Grupo de Trabajo II al Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático¹, en la que se destaca que la aplicación acelerada de medidas de adaptación en esta década es importante para corregir las carencias en materia de adaptación,

Recordando el artículo 7, párrafo 4, del Acuerdo de París, en el que se reconoce que la necesidad actual de adaptación es considerable, que un incremento de los niveles de mitigación puede reducir la necesidad de esfuerzos adicionales de adaptación, y que un aumento de las necesidades de adaptación puede entrañar mayores costos de adaptación,

Destacando que mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales será esencial para asegurar la disponibilidad continua del mayor número posible de opciones de adaptación y, por tanto, para limitar los efectos adversos del cambio climático y las pérdidas y los daños que conllevan,

Destacando también la urgencia de acelerar la aplicación de medidas de adaptación y la prestación del apoyo correspondiente, teniendo en cuenta los esfuerzos de adaptación que se comuniquen o de que se informe en las comunicaciones sobre la adaptación, los informes bienales de transparencia, los planes nacionales de adaptación, las comunicaciones nacionales, las contribuciones determinadas a nivel nacional y otros planes, estrategias y programas pertinentes,

Recordando las disposiciones y principios pertinentes de la Convención y del Acuerdo de París,

1. *Acoge con aprecio* los progresos realizados en el marco del programa de trabajo de Glasgow-Sharm el-Sheikh sobre el objetivo mundial relativo a la adaptación, incluida la exitosa organización de los talleres celebrados en el marco del programa en 2022-2023;

2. *Toma nota* del informe anual de 2023 sobre los talleres mencionados en el párrafo 1 *supra*² y *acoge con beneplácito* los informes resumidos de cada taller que contiene el informe;

¹ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. 2022. *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation, and Vulnerability. Contribution of Working Group II to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. H. Pörtner, D. Roberts, M. Tignor y otros (eds.).

² FCCC/SB/2023/7.

3. *Expresa aprecio* a las Presidencias de los órganos subsidiarios por la orientación impartida y a la secretaría por su apoyo en la organización de talleres informativos y atractivos en el marco del programa de trabajo de Glasgow-Sharm el-Sheikh, así como a los moderadores, expertos, Partes e interesados que no son Partes que participaron en los talleres por sus contribuciones y su implicación;

4. *Expresa aprecio también* a los Gobiernos de la Argentina, Botswana, Egipto y Maldivas por haber acogido los talleres del programa de trabajo de Glasgow-Sharm el-Sheikh y a la secretaría por haberlos organizado;

5. *Decide* concluir el programa de trabajo bienal de Glasgow-Sharm el-Sheikh;

6. *Aprueba* el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial³;

7. *Decide* que el propósito del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial es orientar la labor dirigida a lograr el objetivo mundial relativo a la adaptación y el examen de los progresos globales en su consecución con miras a reducir los efectos adversos, riesgos y vulnerabilidades crecientes asociados al cambio climático, así como a reforzar las medidas y el apoyo para la adaptación⁴;

8. *Decide también* que el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial debería orientar e intensificar los esfuerzos desplegados, incluidos los de adaptación gradual y adaptación transformadora a largo plazo, con miras a reducir la vulnerabilidad y mejorar la capacidad de adaptación y la resiliencia, así como el bienestar colectivo de todas las personas, la protección de los medios de vida y las economías, y la preservación y regeneración de la naturaleza, para las generaciones actuales y futuras, en el contexto del objetivo referente a la temperatura mundial mencionado en el artículo 2 del Acuerdo de París; debería ser inclusivo en cuanto a los enfoques de adaptación; y debería tener en cuenta la mejor información científica disponible y las cosmovisiones y los valores de los Pueblos Indígenas, a fin de apoyar el logro del objetivo mundial relativo a la adaptación;

9. *Insta* a las Partes e *invita* a los interesados que no son Partes a que traten de alcanzar los objetivos enunciados en el párrafo 8 *supra* y a que aumenten la ambición y refuercen las medidas y el apoyo para la adaptación, con el fin de acelerar una acción rápida a la escala necesaria y a todos los niveles, desde el local al mundial, en consonancia con otros marcos mundiales, con miras a lograr, entre otras, las siguientes metas de aquí a 2030, y progresivamente después de esa fecha:

a) Reducir considerablemente la escasez de agua debida al clima y mejorar la resiliencia climática frente a los peligros relacionados con el agua a fin de lograr un suministro de agua y un saneamiento resilientes al clima y garantizar el acceso a agua potable segura y asequible para todos;

b) Lograr la resiliencia climática de la producción alimentaria y agrícola y del suministro y distribución de alimentos, y aumentar la producción sostenible y regenerativa y el acceso equitativo a una alimentación y nutrición adecuadas para todos;

c) Lograr la resiliencia frente a las consecuencias del cambio climático para la salud, promover la resiliencia climática de los servicios de salud y reducir significativamente la morbilidad y mortalidad relacionadas con el clima, especialmente en las comunidades más vulnerables;

d) Reducir los efectos del clima en los ecosistemas y la biodiversidad, y acelerar el uso de la adaptación basada en los ecosistemas y de las soluciones basadas en la naturaleza, en particular mediante la gestión, la mejora, la restauración y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, así como mediante la protección de los ecosistemas terrestres, de aguas interiores, de montaña, marinos y costeros;

³ Véase la decisión 3/CMA.4, párr. 8.

⁴ Decisión 3/CMA.4, párr. 9.

e) Aumentar la resiliencia de las infraestructuras y los asentamientos humanos frente a los efectos del cambio climático con el fin de asegurar la prestación de servicios esenciales básicos e ininterrumpidos para todos, y reducir al mínimo los efectos relacionados con el clima en las infraestructuras y los asentamientos humanos;

f) Reducir sustancialmente los efectos adversos del cambio climático en la erradicación de la pobreza y los medios de subsistencia, en particular promoviendo el uso de medidas de protección social adaptativas en beneficio de todos;

g) Proteger el patrimonio cultural frente a los efectos de los riesgos climáticos mediante la elaboración de estrategias de adaptación para preservar las prácticas culturales y los lugares de importancia patrimonial y mediante el diseño de infraestructuras resilientes al clima, tomando como guía los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas y los sistemas de conocimientos locales;

10. *Decide* que el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial incluya las siguientes metas en relación con las dimensiones del ciclo de adaptación iterativo⁵, reconociendo la necesidad de reforzar las medidas y el apoyo para la adaptación:

a) Evaluación de los efectos, la vulnerabilidad y el riesgo: para 2030, todas las Partes habrán realizado evaluaciones actualizadas de los peligros climáticos, los efectos del cambio climático y la exposición a riesgos y vulnerabilidades, y habrán utilizado los resultados de esas evaluaciones para orientar la formulación de sus instrumentos de políticas, procesos y/o estrategias de planificación y planes nacionales de adaptación, y, para 2027, todas las Partes habrán establecido sistemas de alerta temprana de peligros múltiples, servicios de información sobre el clima para la reducción del riesgo y medios de observación sistemática para apoyar la mejora de los datos, la información y los servicios relacionados con el clima;

b) Planificación: para 2030, todas las Partes habrán establecido instrumentos de políticas, procesos y/o estrategias de planificación y planes nacionales de adaptación que dejen el control en manos de los países, respondan a las cuestiones de género y sean participativos y plenamente transparentes, que se refieran, según proceda, a los ecosistemas, los sectores, las personas y las comunidades vulnerables, y habrán integrado la adaptación en todas las estrategias y planes pertinentes;

c) Implementación: para 2030, todas las Partes habrán avanzado en la implementación de sus políticas, estrategias y planes nacionales de adaptación y, por consiguiente, habrán reducido las repercusiones sociales y económicas de los principales peligros climáticos definidos en las evaluaciones a que se hace referencia en el párrafo 10 a) *supra*;

d) Monitoreo, evaluación y aprendizaje: para 2030, todas las Partes habrán diseñado, establecido y puesto en funcionamiento un sistema de monitoreo, evaluación y aprendizaje respecto de sus medidas nacionales de adaptación y habrán creado la capacidad institucional necesaria para aplicar plenamente dicho sistema;

11. *Afirma* que la labor relacionada con las metas a que se hace referencia en los párrafos 9 y 10 *supra* se realizará de la forma que determinen los países, con carácter voluntario y con arreglo a las circunstancias nacionales, y que tendrá en cuenta el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y no servirá de base para establecer comparaciones entre las Partes;

12. *Reconoce* las dificultades que plantea la puesta en práctica de la adaptación transformadora para los países que tienen limitaciones de capacidad importantes;

13. *Alienta* a las Partes a que, al implementar el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial, al ejecutar su labor de adaptación, al integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes y al tratar de alcanzar las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 *supra*, tengan en cuenta, siempre que sea posible, enfoques que dejen el control en manos de los países, respondan a las

⁵ Mencionado en la decisión 3/CMA.4, párr. 10 a).

cuestiones de género y sean participativos y del todo transparentes, así como enfoques basados en los derechos humanos, y velen por la equidad intergeneracional y la justicia social, tomando en consideración los ecosistemas, los grupos y las comunidades vulnerables e incluyendo a los niños, los jóvenes y las personas con discapacidad;

14. *Pone de relieve* que la labor de adaptación debería ser continua, iterativa y progresiva, y debería tomar como base y guía la mejor información científica disponible, en particular mediante el uso de indicadores, métricas y metas basados en datos científicos, según corresponda, los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas, los sistemas de conocimientos locales, la adaptación basada en los ecosistemas, las soluciones basadas en la naturaleza, la adaptación dirigida localmente y basada en la comunidad, la reducción del riesgo de desastres, los enfoques interseccionales, la participación del sector privado, la prevención de la maladaptación, el reconocimiento de los beneficios secundarios de la adaptación y el desarrollo sostenible;

15. *Decide* que, en el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial, se utilicen las fuentes de información mencionadas en la decisión 19/CMA.1, párrafo 37;

16. *Afirma* que la implementación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial no supondrá una carga adicional para las Partes en lo que se refiere a la presentación de información; *invita* a las Partes a que incluyan voluntariamente en sus comunicaciones sobre la adaptación, sus informes bienales de transparencia, sus planes nacionales de adaptación, sus comunicaciones nacionales y sus contribuciones determinadas a nivel nacional información cuantitativa y/o cualitativa relativa a las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 *supra* y las consideraciones transversales mencionadas en los párrafos 13 y 14 *supra*; y *alienta* a las Partes a que informen sobre los avances, las buenas prácticas, la experiencia y las lecciones aprendidas en relación con la implementación del Marco en las comunicaciones e informes que presenten con arreglo a las decisiones 9/CMA.1, 18/CMA.1 y 19/CMA.1;

17. *Pide* a la secretaría que en el informe de síntesis a que se hace referencia en la decisión 19/CMA.1, párrafo 23 b), incluya información relacionada con las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 *supra* para cada futuro balance mundial;

18. *Reconoce* que los efectos del cambio climático suelen ser de carácter transfronterizo y pueden entrañar riesgos complejos y en cascada en relación con los cuales pueden resultar útiles la reflexión colectiva y el intercambio de conocimientos, la gestión transfronteriza basada en información sobre el clima y la cooperación para alcanzar soluciones de adaptación de ámbito mundial;

19. *Pone de relieve* que el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial debería catalizar y fortalecer la cooperación regional e internacional entre las Partes, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales con miras a aumentar las medidas y el apoyo para la adaptación;

20. *Reconoce* el importante papel de todos los interesados, incluidos el sector privado, los bancos multilaterales de desarrollo, los gobiernos locales, las Naciones Unidas y otras organizaciones, la sociedad civil, los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y las instituciones académicas y de investigación, en la implementación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial;

21. *Invita* a todos los interesados a que respalden la implementación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial y a que intensifiquen sus políticas y programas de adaptación de manera coherente e integrada, aprovechando las sinergias entre las actividades y los procesos, en particular mediante el diálogo y la coordinación entre las convenciones, los marcos y los procesos pertinentes, con miras a alcanzar las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 *supra*;

22. *Reconoce* el liderazgo de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales como custodios de la naturaleza y *alienta* la interacción ética y equitativa con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales y la aplicación de los conocimientos tradicionales, de los conocimientos, la sabiduría y los valores de los Pueblos Indígenas, y de los sistemas de

conocimientos locales en la implementación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial;

23. *Alienta también* a las Partes a que sigan esforzándose por ampliar la educación sobre el clima y dotar a las personas, en particular a los niños y los jóvenes, de los conocimientos, competencias, valores y actitudes necesarios para participar activamente en la lucha contra el cambio climático;

24. *Reconoce* que los medios de aplicación para la adaptación, como la financiación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, son esenciales para la implementación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial y *reconoce también* que factores como el liderazgo, los arreglos institucionales, las políticas, los datos y el conocimiento, las competencias y la educación, la participación pública y una gobernanza reforzada e inclusiva son también esenciales para posibilitar la aplicación de las medidas de adaptación;

25. *Reconoce además* la importancia de la puntualidad y la previsibilidad de la financiación para la adaptación y la necesidad de acelerar los esfuerzos por mejorar el acceso a ella, centrando la atención en facilitar el acceso directo mediante la armonización y simplificación de los procedimientos de acceso;

26. *Acoge con beneplácito* los progresos en el aporte de financiación para el clima, al tiempo que observa con preocupación que el actual aporte de financiación para el clima destinada a la adaptación sigue siendo insuficiente para responder a la agravación de los efectos del cambio climático en las Partes que son países en desarrollo;

27. *Reafirma* la importancia de la financiación en condiciones favorables y en forma de donaciones destinada a la adaptación, así como del aporte de financiación para la adaptación, en los que se deberían tener en cuenta la escasez de margen fiscal, las circunstancias macroeconómicas adversas y la resiliencia ante el clima;

28. *Reafirma también* que en el suministro de un mayor nivel de recursos financieros se debería buscar un equilibrio entre la adaptación y la mitigación, teniendo en cuenta las estrategias que determinen los países y las prioridades y necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en especial de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y tienen limitaciones importantes de capacidad, como los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y tomando en consideración la necesidad de recursos públicos y a título de donación para la labor de adaptación⁶;

29. *Recuerda*, en el contexto de las medidas que se adopten con arreglo al Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial, el artículo 7, párrafo 13, del Acuerdo de París, en el que se establece que se prestará un apoyo internacional continuo y reforzado a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del artículo 7, párrafos 7 y 9 a 11, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 a 11 del Acuerdo de París;

30. *Observa con preocupación* que el déficit de financiación para la adaptación está aumentando;

31. *Recuerda* el llamamiento por el que se instó a las Partes que son países desarrollados a que, de entonces a 2025, duplicaran como mínimo su aporte colectivo de financiación climática para la adaptación destinada a las Partes que son países en desarrollo con respecto a los niveles de 2019, en el contexto del logro de un equilibrio entre la mitigación y la adaptación en el suministro de un mayor nivel de recursos financieros, recordando el artículo 9, párrafo 4, del Acuerdo de París⁷;

32. *Reconoce* que el grado en que las Partes que son países en desarrollo implementen el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial dependerá, entre otras cosas, de la implicación y la acción a todos los niveles, y del

⁶ Art. 9, párr. 4, del Acuerdo de París.

⁷ Decisión 1/CMA.3, párr. 18.

cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos por las Partes que son países desarrollados en relación con los medios de aplicación y el apoyo;

33. *Reitera* que se requieren urgentemente un aporte y una movilización de apoyo internacional continuo y reforzado para las Partes que son países en desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 a 11 del Acuerdo de París, que respondan a las necesidades y prioridades de las Partes que son países en desarrollo, para apoyar la implementación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial, en particular con miras a alcanzar las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 *supra*;

34. *Insta* a las Partes que son países desarrollados e *invita* a otras Partes que aportan recursos con carácter voluntario, a las organizaciones de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes, así como a los organismos bilaterales y multilaterales, a que movilicen apoyo, incluida financiación privada, para la labor realizada por las Partes que son países en desarrollo a fin de implementar el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial, en particular a fin de alcanzar las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 *supra*;

35. *Pide* a la Junta del Fondo de Adaptación y a la Junta del Fondo Verde para el Clima que proporcionen información actualizada sobre las actividades que realicen y el alcance del apoyo que brinden para prestar asistencia a las Partes que son países en desarrollo en sus esfuerzos dirigidos a implementar el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial, en particular a alcanzar las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 *supra*;

36. *Invita* al Comité Permanente de Financiación a que, de conformidad con su mandato, tenga en cuenta el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial en el contexto de su plan de trabajo;

37. *Se propone* subsanar el déficit de financiación para la adaptación y *alienta* a las Partes a que tengan en cuenta el resultado del primer balance mundial y el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial en las deliberaciones sobre el nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima que mantendrán en 2024;

38. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución y al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que inicien el examen de los asuntos relacionados con el objetivo mundial relativo a la adaptación en su 60º período de sesiones (junio de 2024), teniendo en cuenta los procesos en curso en el marco de los temas del programa y las esferas de trabajo pertinentes y basándose, a su discreción, en aportaciones de las Partes, los observadores, la secretaría y los órganos constituidos pertinentes, con miras a formular recomendaciones para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París las examine y apruebe a más tardar en su séptimo período de sesiones (noviembre de 2025), centrando la atención, entre otros, en los siguientes elementos:

a) El intercambio de conocimientos, experiencias e información relacionados con la implementación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial, en particular en relación con los esfuerzos dirigidos a alcanzar las metas mencionadas en los párrafos 9 a 10 *supra*, con el fin de promover la implementación;

b) La determinación de posibles aportaciones para futuros balances mundiales en relación con el logro del objetivo mundial relativo a la adaptación, en particular examinando la manera en que el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial puede facilitar el análisis de la información necesaria para evaluar los avances hacia el logro del objetivo;

c) La mejora de la comprensión de, entre otras cosas, los riesgos y los efectos asociados a diferentes aumentos de la temperatura en las distintas regiones;

d) Las oportunidades para aprovechar la mejor información científica disponible, por ejemplo colaborando con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y otras organizaciones, a fin de disponer de información pertinente para facilitar la implementación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática

Mundial, en particular en lo que respecta a las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 *supra*; para elaborar indicadores, métricas y metodologías; y para determinar las carencias en materia de capacidad para la adaptación, las dificultades y las necesidades de los países en desarrollo;

e) La elaboración del mandato para el examen del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial, incluidos los plazos;

39. *Decide* poner en marcha un programa de trabajo bienal de los Emiratos Árabes Unidos-Belém sobre los indicadores para medir los progresos realizados hacia el logro de las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 *supra*, con vistas a definir y, según proceda, elaborar indicadores y posibles elementos cuantificados para esas metas;

40. *Decide también* que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución lleven a efecto de manera conjunta el programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém e inicien la correspondiente labor tras concluir el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

41. *Invita* a las Partes y a los observadores a que presenten a través del portal destinado a las comunicaciones⁸, hasta marzo de 2024, sus opiniones sobre:

a) Los asuntos a que se hace referencia en el párrafo 39 *supra*;

b) Las modalidades del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém previsto en el párrafo 39 *supra*, entre otras cosas la organización de la labor, los plazos, las aportaciones, los productos y la participación de los interesados;

42. *Pide* a la secretaría que para mayo de 2024 prepare una síntesis de esas comunicaciones como aportación para el programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém a que se hace referencia en el párrafo 39 *supra*;

43. *Pide también* a las Presidencias de los órganos subsidiarios que organicen un taller para examinar los asuntos a que se hace referencia en el párrafo 39 *supra*, en el marco del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém;

44. *Invita* al Comité de Adaptación a que, en colaboración con el Grupo Consultivo de Expertos y el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, apoye la implementación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial impartiendo orientación técnica y proporcionando material de capacitación al respecto;

45. *Invita también* al Comité de Adaptación a que, en colaboración con el Grupo Consultivo de Expertos y el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, formule recomendaciones acerca de la manera de mejorar la presentación de información sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en materia de adaptación, en particular con miras al uso de esa información para el examen y la actualización, según proceda, de las modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo de París, que figuran en el anexo de la decisión 18/CMA.1, y la revisión del curso de capacitación a que se hace referencia en la decisión 9/CMA.4, párrafo 10;

46. *Pide* a la secretaría que realice un estudio para examinar cómo se define y entiende la adaptación transformadora en diferentes escalas espaciales y sectores, y cómo podrían evaluarse los progresos en la planificación y aplicación de los enfoques de adaptación transformadora a nivel mundial, para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París lo examine en su sexto período de sesiones (noviembre de 2024);

47. *Pide también* al Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados que actualice las directrices técnicas para el proceso de los planes nacionales de adaptación, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente decisión, así como la mejor información

⁸ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

científica disponible, incluido el Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;

48. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 39, 43 y 46 *supra*;

49. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Sexta sesión plenaria
13 de diciembre de 2023*

Decisión 3/CMA.5

Programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos sobre la transición justa

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el Acuerdo de París,

Recordando también el artículo 2, párrafo 1, del Acuerdo de París, que establece que el Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, en particular manteniendo el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y prosiguiendo los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero,

Recordando además el artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo de París, en el que se establece que el Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Reconociendo que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, el derecho a la salud, los derechos de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situación de vulnerabilidad, y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Recordando la decisión 1/CMA.4, párrafos 50 a 53,

Recordando también la decisión 1/CMA.3, párrafo 85, en la que se reconoció la necesidad de lograr transiciones justas que promuevan el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, así como la creación de trabajo decente y empleos de calidad, entre otras cosas situando las corrientes financieras en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente ante el clima, lo que incluye el despliegue y la transferencia de tecnología, y la prestación de apoyo a las Partes que son países en desarrollo,

Reconociendo la importancia que tiene la mejor información científica disponible para la efectividad de la acción climática y de la formulación de políticas en la materia,

Reconociendo también que las transiciones justas conciernen a todos los países,

Reconociendo además las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, sobre todo de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, como se señala en la Convención,

Teniendo plenamente en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados en lo que respecta a la financiación y la transferencia de tecnología,

Recalcando la importancia de la provisión urgente de medios de aplicación (fomento de la capacidad, financiación para el clima y desarrollo y transferencia de tecnología) para facilitar las trayectorias hacia una transición justa y de la mejora de la cooperación y el apoyo

internacionales en relación con dichas trayectorias, particularmente para las Partes que son países en desarrollo,

1. *Confirma* que el objetivo del programa de trabajo sobre la transición justa¹ será el examen de las trayectorias para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París enunciados en su artículo 2, párrafo 1, en el contexto del artículo 2, párrafo 2;

2. *Decide* que el programa de trabajo abordará los siguientes aspectos:

a) Las trayectorias de transición justa para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París enunciados en su artículo 2, párrafo 1, en el contexto del artículo 2, párrafo 2;

b) La transición justa y equitativa, que engloba trayectorias cuyas dimensiones incluyen la energía, los aspectos socioeconómicos, la fuerza laboral y otras cuestiones, todas las cuales deben basarse en las prioridades de desarrollo que defina cada país e incluir la protección social, a fin de mitigar las eventuales repercusiones de la transición;

c) Las oportunidades, dificultades y obstáculos en relación con el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza en el marco de las transiciones a nivel mundial hacia las bajas emisiones y la resiliencia ante el clima, teniendo en cuenta las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional;

d) Los enfoques para mejorar la adaptación y la resiliencia ante el clima a nivel nacional e internacional;

e) La reconversión justa de la fuerza laboral y la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional, entre otras cosas mediante el diálogo social, la protección social y el reconocimiento de los derechos laborales;

f) La aplicación de enfoques inclusivos y participativos a transiciones justas que no dejen a nadie atrás;

g) La cooperación internacional como elemento facilitador de las trayectorias de transición justa para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París;

3. *Decide también* que la ejecución del programa de trabajo comenzará inmediatamente después del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París con miras a que el programa de trabajo oriente el segundo balance mundial y otros procesos pertinentes, como la mesa redonda ministerial anual de alto nivel sobre la transición justa², y *conviene* en examinar la eficacia y la eficiencia del programa de trabajo y debatir sobre su continuación en el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (noviembre de 2026);

4. *Decide* que el programa de trabajo se ejecutará bajo la orientación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución por conducto de un grupo de contacto conjunto que se reunirá en cada uno de sus períodos de sesiones, a partir del 60º período de sesiones (junio de 2024), con miras a que los órganos subsidiarios recomienden un proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para que esta lo examine y apruebe en cada uno de sus períodos de sesiones;

5. *Decide también* que, en el marco del programa de trabajo, se celebrarán al menos dos diálogos al año, uno de ellos antes del primero de los períodos ordinarios de sesiones de los órganos subsidiarios, a partir de su 60º período de sesiones, y otro antes del segundo, a partir de su 61º período de sesiones (noviembre de 2024), y que dichos diálogos se llevarán a cabo en formato híbrido para que se pueda participar en ellos de manera presencial o virtual;

¹ Establecido en la decisión 1/CMA.4, párr. 52.

² Véase la decisión 1/CMA.4, párr. 53.

6. *Invita* a las Partes, a los observadores y a los interesados que no son Partes a que presenten a través del portal destinado a las comunicaciones³, a más tardar el 15 de febrero de cada año, a partir de 2024, sus opiniones sobre los trabajos que deberían realizarse en el marco del programa de trabajo, así como propuestas de posibles temas para los diálogos que se celebren en dicho marco;

7. *Pide* que las Presidencias de los órganos subsidiarios, teniendo en cuenta las propuestas mencionadas en el párrafo 6 *supra*, decidan y comuniquen, a más tardar ocho semanas antes de cada diálogo previo a los respectivos períodos ordinarios de sesiones de los órganos subsidiarios, los temas que se debatirán en cada diálogo que se celebre ese año;

8. *Invita* a las Partes, a los observadores y a otros interesados que no son Partes a que presenten a través del portal destinado a las comunicaciones, a más tardar cuatro semanas antes de cada diálogo, sus opiniones sobre las oportunidades, las mejores prácticas, las soluciones viables, las dificultades y los obstáculos relacionados con los temas de los diálogos a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*;

9. *Observa* que los resultados de los trabajos pertinentes de los órganos constituidos de la Convención Marco y realizados en el marco de otras esferas de trabajo de la Convención, así como de la mesa redonda ministerial anual de alto nivel sobre la transición justa y de la labor en curso sobre las trayectorias hacia una transición justa que se realiza al margen del proceso de la Convención podrán ser tomados en consideración en el marco del programa de trabajo, según proceda;

10. *Pide* a las Presidencias de los órganos subsidiarios que preparen de forma oportuna, con la asistencia de la secretaría, un informe resumido anual sobre los diálogos a que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*;

11. *Pide también* a la secretaría que prepare un informe en el que se resuma la información sobre las actividades realizadas en el marco del programa de trabajo con el objetivo de que sirva de aportación al segundo balance mundial, incluido su diálogo técnico;

12. *Alienta* a que los resultados pertinentes del programa de trabajo sean examinados por los órganos constituidos de la Convención Marco y en el marco de los programas de trabajo pertinentes;

13. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 5, 10 y 11 *supra*;

14. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Sexta sesión plenaria
13 de diciembre de 2023*

³ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

Decisión 4/CMA.5

Programa de trabajo de Sharm el-Sheikh sobre la ambición y la aplicación de medidas en materia de mitigación a que se hace referencia en la decisión 4/CMA.4

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando la decisión 4/CMA.4,

1. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de Amr Osama Abdel-Aziz y Lola Vallejo como copresidentes del programa de trabajo de Sharm el-Sheikh sobre la ambición y la aplicación de medidas en materia de mitigación para 2023-2024;

2. *Expresa aprecio* a los copresidentes del programa de trabajo y a la secretaría por organizar los diálogos mundiales y eventos centrados en la inversión contemplados en el marco del programa de trabajo en 2023, y a los facilitadores de los grupos de trabajo y de las sesiones de “*world café*”, así como a los expertos presentes, las Partes y los interesados que no son Partes por sus contribuciones y su participación;

3. *Expresa también su agradecimiento* al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos por acoger el segundo diálogo mundial y evento centrado en la inversión contemplado en el marco del programa de trabajo en 2023;

4. *Acoge con beneplácito* el intercambio de opiniones, información e ideas de carácter específico mantenido entre los participantes de los diálogos mundiales y eventos centrados en la inversión que se celebraron en el marco del programa de trabajo en 2023 sobre el tema de la aceleración de la transición energética justa, también en los sistemas de transporte, observando que los temas fueron decididos por los copresidentes de conformidad con el párrafo 13 de la decisión 4/CMA.4;

5. *Acoge con beneplácito también* la organización de la segunda mesa redonda ministerial anual de alto nivel sobre la ambición en el período anterior a 2030, celebrada el 9 de diciembre de 2023, *toma nota* de los debates mantenidos en su transcurso, y *acoge con beneplácito* la presentación del informe anual¹ realizada por los copresidentes, incluidos las principales conclusiones, las oportunidades y los obstáculos relacionados con la ejecución del programa de trabajo en 2023;

6. *Observa* las principales conclusiones, las oportunidades, los obstáculos y las soluciones viables que se resumen en el informe anual sobre el programa de trabajo, reconociendo que este no constituye un resumen exhaustivo de todas las opiniones, entre otras cuestiones en lo que respecta a la energía renovable, la red y el almacenamiento de energía, la captura y utilización de dióxido de carbono y la captura y almacenamiento de dióxido de carbono, la eficiencia energética, la implantación de modos de transporte colectivos y no motorizados y la transición hacia estos, la eficiencia energética y de los recursos en el sector del transporte, la electrificación de los vehículos y la transición hacia combustibles de emisión cero o de bajas emisiones, así como la información que figura en el informe anual sobre las políticas y medidas conexas, las cuestiones de financiación, la tecnología y la capacidad, y el desarrollo sostenible y las repercusiones socioeconómicas;

7. *Alienta* a las Partes, a los observadores y a otros interesados que no son Partes a que presenten a través del portal destinado a las comunicaciones², a más tardar el 1 de febrero de 2024, propuestas de temas que estén en consonancia con el ámbito del programa de trabajo para que se celebre un debate en torno a ellos en el marco de los diálogos mundiales en 2024³;

¹ FCCC/SB/2023/8.

² <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

³ Decisión 4/CMA.4, párr. 12.

8. *Recuerda* el párrafo 13 de la decisión 4/CMA.4, en el que se decidió que los copresidentes del programa de trabajo, tomando en consideración las propuestas a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*, decidirían y comunicarían, a más tardar el 1 de marzo de 2024, los temas que se debatirían en cada diálogo de 2024, observando que los sucesivos diálogos mundiales deberían tratar temas diferentes⁴;

9. *Alienta* a las Partes, a los observadores y a otros interesados que no son Partes a que presenten a través del portal destinado a las comunicaciones, cuatro semanas antes de cada diálogo, sus opiniones sobre las oportunidades, las mejores prácticas, las soluciones viables, las dificultades y los obstáculos relacionados con los temas de cada diálogo, observando que las comunicaciones pueden incluir información sobre los incentivos y los enfoques de políticas a nivel nacional para las medidas y el apoyo, y reconociendo que la presentación de las opiniones con suficiente antelación a cada diálogo facilita que se integren en la organización de este⁵;

10. *Pide* a la secretaría que organice, bajo la orientación de los copresidentes del programa de trabajo, los próximos diálogos mundiales y eventos centrados en la inversión de forma que se permita la participación efectiva de los asistentes, entre otras cosas:

a) Anunciando el tema, la fecha y el lugar de celebración y compartiendo el programa con suficiente antelación;

b) Mejorando la participación de los expertos pertinentes y otros interesados que no son Partes, en particular los procedentes de los países en desarrollo, por ejemplo, ampliando las oportunidades de participación virtual, alentando al mismo tiempo a los paladines de alto nivel a que respalden la participación efectiva de los interesados que no son Partes;

c) Promoviendo los eventos centrados en la inversión, con miras a desbloquear financiación, entre otras cosas por medio de presentaciones impartidas por las Partes a posibles financiadores, e invitando a los eventos a más bancos multilaterales de desarrollo, instituciones financieras y representantes de los fondos multilaterales para el clima pertinentes, incluido el Fondo Verde para el Clima;

d) Teniendo en cuenta, bajo la orientación de los copresidentes del programa de trabajo, las interrelaciones existentes entre los subtemas de los diálogos mundiales y los eventos centrados en la inversión a la hora de organizar esos diálogos y eventos;

11. *Recuerda* el párrafo 9 de la decisión 4/CMA.4, en la que se decidió que cada año se podrían celebrar otros diálogos presenciales o híbridos coincidiendo con eventos ya previstos, como las semanas regionales del clima, si los copresidentes del programa de trabajo lo consideraban oportuno con miras a asegurar una representación geográfica inclusiva y equilibrada en los diálogos;

12. *Pide* a la secretaría que, bajo la orientación de los copresidentes del programa de trabajo, incluya información sobre los eventos centrados en la inversión en el informe de cada uno de los diálogos mundiales, según lo dispuesto en el párrafo 15 de la decisión 4/CMA.4;

13. *Pide también* a los órganos subsidiarios que, en cada uno de sus períodos de sesiones, empezando en el 60º período de sesiones (junio de 2024) y acabando en el 65º (noviembre de 2026), examinen los progresos realizados en la ejecución del programa de trabajo, incluidos las principales conclusiones, las oportunidades y los obstáculos, de conformidad con la decisión 4/CMA.4, observando sus párrafos 1 a 3;

14. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 10 a 12 *supra*;

15. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Sexta sesión plenaria meeting
13 de diciembre de 2023*

⁴ Decisión 4/CMA.4, párr. 13.

⁵ Decisión 4/CMA.4, párr. 14.

Decisión 5/CMA.5

Puesta en marcha de los nuevos arreglos de financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños, incluido un fondo, a que se hace referencia en los párrafos 2 y 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4

La Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4,

Recordando también las decisiones 2/CP.27, párrafo 2, y 2/CMA.4, párrafo 2, por las que se establecieron nuevos arreglos de financiación para prestar asistencia a los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático de modo que pudieran dar respuesta a las pérdidas y los daños, con énfasis en que, para afrontar dichas pérdidas y daños, se les proporcionaran y se les ayudara a movilizar recursos nuevos y adicionales, y en las que se especificaba que estos nuevos arreglos complementarían e incluirían fuentes, fondos, procesos e iniciativas del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París y ajenos a ellos,

Recordando además las decisiones 2/CP.27, párrafos 1 y 3, y 2/CMA.4, párrafos 1 y 3, por las que, en el contexto del establecimiento de los nuevos arreglos de financiación, se creó un fondo para dar respuesta a las pérdidas y los daños cuyo mandato incluiría un énfasis en afrontar dichas pérdidas y daños, con el fin de prestar asistencia a los países en desarrollo que son especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático para que pudieran dar respuesta a las pérdidas y los daños económicos y no económicos relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta,

Reconociendo que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, el derecho a la salud, los derechos de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional¹,

Recordando el entendimiento de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París de que los arreglos de financiación, incluido un fondo, para dar respuesta a las pérdidas y los daños se basan en la cooperación y la facilitación y no entrañan responsabilidad ni indemnizaciones²,

Expresando su reconocimiento a los Gobiernos de Egipto, la República Dominicana y los Emiratos Árabes Unidos por acoger las reuniones primera y cuarta, tercera y quinta, respectivamente, del comité de transición sobre la puesta en marcha de los nuevos arreglos de financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños y al fondo establecido en el párrafo 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4, y a los Gobiernos de Alemania, Australia, los Estados Unidos de América y Noruega por prestar apoyo financiero a la labor del Comité,

1. *Acogen con beneplácito* el informe del comité de transición sobre la puesta en marcha de los nuevos arreglos de financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños y al fondo establecido en el párrafo 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4 (el Comité de Transición)³, en el que se formulan recomendaciones sobre la puesta en marcha de los arreglos de financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños a que se hace referencia en el párrafo 2 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4, incluido el fondo a que se hace

¹ Decisión 1/CMA.4, undécimo párrafo del preámbulo.

² FCCC/CP/2022/10, párr. 7 b), y FCCC/PA/CMA/2022/10, párr. 71.

³ FCCC/CP/2023/9–FCCC/PA/CMA/2023/9.

referencia en el párrafo 3 de las mismas decisiones (en lo sucesivo, el Fondo), y *toman nota con reconocimiento* de la labor realizada por dicho Comité para cumplir con su mandato⁴;

2. *Aprueban* el Instrumento Rector del Fondo, que figura en el anexo I;
3. *Deciden* que el Fondo contará con los servicios de una secretaría nueva, independiente y de dedicación exclusiva;
4. *Deciden también* que el Fondo será administrado y supervisado por una Junta;
5. *Deciden además* designar al Fondo como una de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención, también al servicio del Acuerdo de París, que rendirá cuentas a la Conferencia de las Partes y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y funcionará bajo su orientación;
6. *Deciden* que los arreglos relativos al Fondo, de conformidad con su Instrumento Rector y con el objetivo de asegurar que el Fondo rinda cuentas a la Conferencia de las Partes y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y funcione bajo su orientación, deberán ser aprobados por la Conferencia de las Partes en su 29º período de sesiones (noviembre de 2024) y por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su 6º período de sesiones (noviembre de 2024);
7. *Piden* al Comité Permanente de Financiación que elabore los arreglos a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*, que se concertarán entre la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y la Junta del Fondo, de conformidad con el Instrumento Rector del Fondo, y se someterán al examen y la aprobación de la Junta y, posteriormente, de la Conferencia de las Partes en su 29º período de sesiones y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su 6º período de sesiones;
8. *Invitan* a las Partes a que, a través de sus agrupaciones y grupos regionales, presenten lo antes posible a la secretaría de la Convención las candidaturas de sus representantes para integrar la Junta del Fondo;
9. *Deciden* que el suplente del miembro de la Junta del Fondo al que se hace referencia en el párrafo 17 g) del anexo I rotará entre las Partes que son países en desarrollo de las agrupaciones y los grupos regionales que se enumeran en el párrafo 17 b) a f) del anexo I;
10. *Piden* a la secretaría de la Convención que inicie los preparativos para convocar la primera reunión de la Junta del Fondo una vez que se hayan presentado todas las candidaturas de los miembros con derecho a voto, pero a más tardar el 31 de enero de 2024, y que convoque las reuniones ulteriores hasta que la secretaría del Fondo esté operativa;
11. *Instan* a la Junta del Fondo a que seleccione sin demora al Director Ejecutivo/la Directora Ejecutiva del Fondo mediante un proceso transparente, abierto y basado en el mérito;
12. *Instan también* a las Partes que son países desarrollados a que sigan prestando apoyo y *alientan* a las demás Partes a que presten o sigan prestando apoyo, con carácter voluntario, a las actividades para hacer frente a las pérdidas y los daños⁵;
13. *Invitan* a que se realicen contribuciones financieras, siendo las Partes que son países desarrollados quienes sigan liderando la aportación de recursos financieros, para iniciar la puesta en funcionamiento del Fondo;
14. *Acogen con beneplácito* los ofrecimientos de Alemania, Australia, el Canadá, Dinamarca, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Noruega, los Países Bajos

⁴ Decisiones 2/CP.27, párr. 4, y 2/CMA.4, párr. 4.

⁵ Este párrafo se entenderá sin perjuicio de todo arreglo de financiación futuro, de toda posición de las Partes en negociaciones en curso o futuras, o de cualesquiera entendimientos e interpretaciones de la Convención y del Acuerdo de París.

(Reino de los), Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza, así como de la Comisión Europea, para contribuir a los arreglos de financiación, por una cuantía equivalente a 792 millones de dólares de los Estados Unidos, incluida una contribución de 661 millones de dólares para el Fondo;

15. *Deciden* que se confiera a la Junta del Fondo la personalidad jurídica y la capacidad jurídica necesarias para el desempeño de sus cometidos y funciones, en particular la capacidad jurídica para negociar y concertar un acuerdo con el Banco Mundial como anfitrión de la secretaría y administrador fiduciario del Fondo a título provisional;

16. *Piden* a la Junta del Fondo que seleccione al país anfitrión de la Junta mediante un proceso abierto, transparente y competitivo, y que el país anfitrión confiera a la Junta la personalidad jurídica y la capacidad jurídica necesarias para desempeñar sus funciones y cometidos;

17. *Invitan* al Banco Mundial a que, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 20 a 24 *infra*, ponga en funcionamiento el Fondo como fondo de intermediación financiera cuya entidad anfitriona sea el Banco Mundial, durante un período provisional de cuatro años contados a partir de los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en que la Junta del Fondo confirme que puedan cumplirse las condiciones indicadas en el párrafo 20 *infra*, teniendo presente que el Fondo habrá de contar con los servicios de una secretaría nueva, independiente y de dedicación exclusiva albergada por el Banco Mundial;

18. *Confirman* su expectativa de que, como fondo de intermediación financiera, el Fondo operará a través de la personalidad jurídica y la capacidad jurídica del Banco Mundial, y las prerrogativas e inmunidades otorgadas al Banco Mundial se aplicarán a los funcionarios, bienes, activos, archivos, ingresos, operaciones y transacciones del Fondo;

19. *Invitan* al Banco Mundial a que adopte las medidas necesarias para poner en funcionamiento el Fondo a la mayor brevedad como fondo de intermediación financiera y a que presente a la Junta del Fondo, a más tardar ocho meses después de conclusión del 28º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, la documentación pertinente sobre el fondo de intermediación financiera, aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial, incluido un acuerdo sobre la entidad anfitriona entre la Junta del Fondo y el Banco Mundial que se base en las consultas celebradas con la Junta del Fondo y en la orientación impartida por esta, como se detalla en el párrafo 25 *infra*;

20. *Deciden* que, atendiendo a lo dispuesto con mayor detalle en los párrafos 21 a 24 *infra*, la continuación de la puesta en funcionamiento del Fondo durante el período de transición estará sujeta a la condición de que el Banco Mundial, en su calidad de entidad anfitriona del Fondo en cuanto fondo de intermediación financiera:

- a) Actúe de manera plenamente conforme con el Instrumento Rector del Fondo;
- b) Garantice la plena autonomía de la Junta del Fondo para seleccionar al Director Ejecutivo/la Directora Ejecutiva del Fondo con la categoría jerárquica que determine la Junta, de acuerdo con las políticas pertinentes de recursos humanos del Banco Mundial;
- c) Permita que el Fondo establezca y aplique sus propios criterios de admisibilidad, en particular teniendo en cuenta la orientación impartida por la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;
- d) Garantice que el Instrumento Rector del Fondo sustituya, cuando proceda, las políticas del Banco Mundial en los casos en que difieran;
- e) Permita a todos los países en desarrollo acceder directamente a los recursos del Fondo, entre otras modalidades a través de entidades subnacionales, nacionales y regionales y mediante pequeñas donaciones a las comunidades, de conformidad con las políticas y procedimientos que establezca la Junta del Fondo y con las salvaguardias y normas fiduciarias aplicables;
- f) Autorice el uso de entidades de realización distintas de los bancos multilaterales de desarrollo, el Fondo Monetario Internacional y los organismos de las

Naciones Unidas, de conformidad con las políticas y procedimientos que establezca la Junta del Fondo y con las salvaguardias y normas fiduciarias aplicables;

g) Garantice que las Partes en la Convención y en el Acuerdo de París que no sean países miembros del Banco Mundial puedan acceder al Fondo sin necesidad de que el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial adopte decisiones o exenciones sobre solicitudes de financiación específicas;

h) Permita que el Banco Mundial, en calidad de administrador fiduciario, invierta las contribuciones al Fondo en los mercados de capitales a fin de preservar el capital y los ingresos generales por las inversiones, con arreglo a las consideraciones de diligencia debida;

i) Garantice que el Fondo pueda recibir contribuciones de una amplia variedad de fuentes, con arreglo con las consideraciones de diligencia debida;

j) Confirme que los activos del Fondo y su secretaría se beneficien de las prerrogativas e inmunidades necesarias;

k) Garantice que la metodología de recuperación de costos sea razonable y adecuada;

21. *Deciden también* que, no obstante la invitación a que se hace referencia en el párrafo 17 *supra*, si el Banco Mundial no ha confirmado su disposición y su capacidad para cumplir las condiciones establecidas en el párrafo 20 *supra* en un plazo de seis meses a partir de la conclusión del 28º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, la Junta pondrá en marcha el proceso de selección del país anfitrión del Fondo, y la Conferencia de las Partes, en su 29º período de sesiones, y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, en su 6º período de sesiones, aprobarán las enmiendas necesarias al Instrumento Rector del Fondo;

22. *Deciden además* que, si la Junta del Fondo determina que la documentación pertinente del fondo de intermediación financiera a que se hace referencia en el párrafo 19 *supra*, aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial, no garantiza que las condiciones establecidas en el párrafo 20 *supra* puedan cumplirse durante el período de transición, la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, por recomendación de la Junta del Fondo, adoptarán las medidas necesarias para poner en funcionamiento el Fondo como institución autónoma independiente, y a tal efecto aprobarán las enmiendas necesarias al Instrumento Rector del Fondo e impartirán orientación a la Junta con respecto al proceso de selección del país anfitrión del Fondo, o bien la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París podrán adoptar cualquier otra medida que consideren adecuada;

23. *Deciden* que, de no haberse cumplido las condiciones establecidas en el párrafo 20 *supra*, según lo que determine la Junta del Fondo tras una evaluación independiente del desempeño del Banco Mundial como entidad anfitriona de la secretaría del Fondo, la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París tomarán medidas al final del período provisional mencionado en el párrafo 17 *supra* para establecer el Fondo como institución autónoma independiente, y a tal efecto aprobarán las enmiendas necesarias al Instrumento Rector del Fondo e impartirán orientación a la Junta con respecto al proceso de selección del país anfitrión del Fondo, o adoptarán cualquier otra medida que consideren adecuada;

24. *Deciden también* que, de haberse cumplido las condiciones establecidas en el párrafo 20 *supra*, según lo que determine la Junta del Fondo tras una evaluación independiente del desempeño del Banco Mundial como entidad anfitriona de la secretaría del Fondo, la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París tomarán medidas al final del período provisional mencionado en el párrafo 17 *supra* para invitar al Banco Mundial a que siga asegurando el funcionamiento del Fondo como fondo de intermediación financiera, con o sin condiciones, según proceda;

25. *Deciden además* que, antes de la creación del fondo de intermediación financiera, la Junta del Fondo impartirá orientación al Banco Mundial cuando este adopte las medidas necesarias para establecer el Fondo como fondo de intermediación financiera;

26. *Deciden* establecer una secretaría provisional para el Fondo que preste apoyo, incluido apoyo administrativo, a la Junta del Fondo durante el período de transición hasta el establecimiento de la secretaría independiente a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, y *piden* a las secretarías de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del Fondo Verde para el Clima que constituyan conjuntamente esa secretaría e *invitan* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que contribuya a ello;

27. *Acogen con beneplácito y confirman* las recomendaciones del Comité de Transición en relación con los arreglos de financiación que figuran en el anexo II.

Anexo I

Instrumento Rector del Fondo

1. Por el presente se pone en funcionamiento el Fondo, que se regirá por las siguientes disposiciones.

I. Objetivos y propósito

2. El propósito del Fondo es ayudar a los países en desarrollo que son especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a dar respuesta a las pérdidas y los daños económicos y no económicos relacionados con dichos efectos, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta.

3. Habida cuenta de la necesidad urgente e inmediata de contar con recursos financieros nuevos, adicionales, predecibles y en cantidad adecuada para prestar asistencia a los países en desarrollo que son especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, de modo que puedan dar respuesta a las pérdidas y los daños económicos y no económicos relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, especialmente en el contexto de las acciones en curso y *a posteriori* (incluidas la rehabilitación, la recuperación y la reconstrucción), el Fondo tiene por objeto ofrecer un nuevo canal de financiación multilateral para ayudar a esos países a dar respuesta a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático. El Fondo también se esforzará por ayudar a esos países a movilizar financiación externa a fin de reforzar sus medidas para hacer frente a las pérdidas y los daños, apoyando al mismo tiempo la consecución de los objetivos internacionales de desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza.

4. El funcionamiento del Fondo debería promover la coherencia y la complementariedad con los arreglos de financiación nuevos y existentes dirigidos a dar respuesta a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático en toda la arquitectura internacional relativa a la financiación, la acción climática, la acción humanitaria, la reducción del riesgo de desastres y el desarrollo. De conformidad con las disposiciones establecidas en el capítulo VI *infra*, el Fondo elaborará nuevos mecanismos de coordinación y cooperación para ayudar a mejorar la complementariedad y la coherencia y facilitará los vínculos entre sí mismo y las diversas fuentes de financiación, incluidos los fondos verticales pertinentes, según proceda, con el fin de, entre otras cosas, promover el acceso a la financiación disponible, evitar la duplicación y reducir la fragmentación.

5. El Fondo funcionará de manera transparente y responsable, guiándose por los principios de eficiencia, eficacia y buena gestión financiera. El Fondo adoptará un enfoque basado en la implicación nacional respecto de los programas y proyectos, y tratará de promover y reforzar los sistemas nacionales de respuesta, entre otros medios a través de la participación efectiva de las instituciones y los interesados pertinentes, incluidos los agentes no estatales. El Fondo debería ser flexible y poder desarrollar su labor a mayor escala; practicar el aprendizaje continuo, guiándose por procesos de seguimiento y evaluación; hacer lo posible por maximizar el impacto de su financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, promoviendo al mismo tiempo los beneficios secundarios en materia ambiental, social, económica y de desarrollo; y adoptar un enfoque culturalmente sensible y que responda a las cuestiones de género.

II. Alcance

6. El Fondo suministrará financiación para hacer frente a múltiples retos relacionados con los efectos adversos del cambio climático, como las emergencias climáticas, la subida del nivel del mar, los desplazamientos, la reubicación, la migración, la insuficiencia

de la información y los datos sobre el clima y la necesidad de medidas de reconstrucción y recuperación resilientes frente al clima.

7. El Fondo se centrará en las carencias que hayan de subsanarse de forma prioritaria en el panorama actual de las instituciones, tanto mundiales como regionales y nacionales, que financian actividades relacionadas con la labor de respuesta a las pérdidas y los daños. A tal efecto, el Fondo prestará apoyo complementario y adicional y mejorará la rapidez y la facilidad con que los países en desarrollo especialmente vulnerables acceden a la financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños.

8. El Fondo brindará apoyo para dar respuesta a las pérdidas y los daños económicos y no económicos relacionados con los efectos adversos del cambio climático. Este apoyo podrá incluir financiación complementaria a la acción humanitaria que se emprenda inmediatamente después de un fenómeno meteorológico extremo; financiación para la recuperación, reconstrucción o rehabilitación a mediano o a largo plazo; y financiación para las medidas dirigidas a hacer frente a los fenómenos de evolución lenta.

9. El apoyo prestado por el Fondo podrá incluir la formulación de planes nacionales de respuesta; medidas para subsanar la insuficiencia de la información y los datos sobre el clima; y la promoción de una movilidad humana —desplazamiento, reubicación y migración— equitativa, segura y digna en los casos de pérdidas y daños temporales y permanentes.

III. Gobernanza y arreglos institucionales

A. Condición jurídica

10. El Fondo poseerá personalidad jurídica internacional y tendrá la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones, cumplir sus objetivos y proteger sus intereses, en particular la capacidad de celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y entablar procedimientos judiciales en defensa de sus intereses. El Fondo gozará de las prerrogativas e inmunidades que precise para cumplir con independencia su propósito. Los funcionarios de la secretaría del Fondo también tendrán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones oficiales.

B. Relación con la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

11. El Fondo será designado como una de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención, que está también al servicio del Acuerdo de París, y rendirá cuentas a la Conferencia de las Partes (CP) y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA) y funcionará bajo su orientación.

12. La CP, la CP/RA y la Junta del Fondo concertarán los arreglos necesarios para asegurar que el Fondo funcione bajo la orientación de la CP y la CP/RA y les rinda cuentas, de conformidad con el presente Instrumento Rector, y dichos arreglos se someterán al examen y la aprobación de la CP en su 29º período de sesiones (noviembre de 2024) y de la CP/RA en su 6º período de sesiones (noviembre de 2024).

13. La Junta:

- a) Recibirá orientación de la CP y la CP/RA en relación con sus políticas, prioridades programáticas y criterios de admisibilidad;
- b) Adoptará las medidas adecuadas en respuesta a la orientación que reciba de la CP y la CP/RA;
- c) Presentará informes anuales a la CP y a la CP/RA para que los examinen.

14. La Junta podrá revisar la periodicidad de la orientación que reciba de la CP y la CP/RA y formular una recomendación al respecto para su examen por la CP y la CP/RA.

C. La Junta

1. Composición

15. El Fondo será administrado y supervisado por una Junta que será su órgano decisorio. La Junta será la encargada de establecer la dirección estratégica del Fondo y de definir las modalidades operativas y de gobernanza, las políticas, los marcos y el programa de trabajo del Fondo, incluidas las decisiones de financiación pertinentes.

16. La Junta contará con un sistema de gobernanza transparente, en el que estarán representadas todas las Partes de forma equitativa y equilibrada.

17. La Junta estará integrada por 26 miembros, a saber:

- a) 12 miembros de los países desarrollados;
- b) 3 miembros de los Estados de África;
- c) 3 miembros de los Estados de Asia y el Pacífico;
- d) 3 miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) 2 miembros de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- f) 2 miembros de los países menos adelantados;
- g) 1 miembro de un país en desarrollo no incluido en los grupos regionales y agrupaciones a que se hace referencia en el párrafo 17 b) a f) *supra*.

18. Cada miembro de la Junta tendrá un miembro suplente, que podrá participar en las reuniones de la Junta solo por conducto del miembro principal, sin derecho a voto, a menos que esté desempeñando las funciones de miembro. Cuando un miembro no pueda estar presente durante una parte o la totalidad de una reunión de la Junta, su suplente desempeñará sus funciones.

19. Los grupos regionales y agrupaciones pertinentes propondrán como candidatos para integrar la Junta, en calidad de miembros o miembros suplentes, a representantes que cuenten con conocimientos especializados adecuados en materia técnica y financiera y en políticas y pérdidas y daños, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio de género.

20. La Junta mejorará la implicación de los interesados invitando a observadores activos, incluidos jóvenes, mujeres, representantes de los Pueblos Indígenas y organizaciones no gubernamentales dedicadas al medio ambiente, a participar en sus reuniones y en los procedimientos conexos.

2. Cometidos y funciones

21. La Junta estará al servicio de los objetivos y el propósito del Fondo y dirigirá las operaciones del Fondo de modo que evolucionen a la par con su escala y madurez. La Junta ejercerá un liderazgo estratégico y dará muestras de flexibilidad para que el Fondo pueda evolucionar con el tiempo.

22. La Junta:

- a) Supervisará el funcionamiento de todos los componentes pertinentes del Fondo;
- b) Formulará y aprobará las modalidades de funcionamiento, las modalidades de acceso, los instrumentos financieros y las estructuras de financiación;
- c) Aprobará la financiación con arreglo a los criterios, modalidades, políticas y programas del Fondo;

- d) Aprobará una política de concesión de donaciones, recursos en condiciones favorables y otros instrumentos, modalidades y mecanismos financieros, teniendo en cuenta el acceso a otros recursos financieros y la sostenibilidad de la deuda;
- e) Aprobará políticas y marcos operacionales específicos, en particular para el ciclo de programas y proyectos;
- f) Establecerá un mecanismo que contribuya a asegurar que las actividades financiadas por el Fondo se ejecuten con arreglo a salvaguardias ambientales y sociales y a normas y principios fiduciarios con un alto nivel de integridad;
- g) Elaborará, aprobará y examinará periódicamente el marco de medición de resultados del Fondo;
- h) Establecerá subcomités, paneles y órganos de expertos, según corresponda, y definirá sus atribuciones;
- i) Elaborará un marco de rendición de cuentas para la aprobación de financiación, que la Junta podrá delegar en la Dirección Ejecutiva del Fondo, con sujeción a las políticas pertinentes de la institución anfitriona;
- j) Elaborará un sistema de asignación de recursos, como se indica en el párrafo 60 *infra*;
- k) Establecerá subestructuras temáticas adicionales para actividades específicas, según proceda;
- l) Elaborará indicadores y desencadenantes pertinentes para aclarar los requisitos de acceso a las distintas fuentes de apoyo suministrado a través del Fondo;
- m) Establecerá, según corresponda, procedimientos para la vigilancia y la evaluación del desempeño y para la rendición de cuentas financiera de las actividades financiadas por el Fondo y las auditorías externas que sean necesarias;
- n) Examinará y aprobará el presupuesto administrativo y el programa de trabajo del Fondo y organizará los exámenes del desempeño y las auditorías;
- o) Supervisará el funcionamiento de todos los órganos pertinentes del Fondo en relación con las actividades de este último, incluidos el administrador fiduciario, la secretaría, los subcomités y los paneles de expertos, asesoramiento y evaluación;
- p) Preparará para el Fondo una estrategia y un plan a largo plazo de recaudación de fondos y movilización de recursos financieros, a partir de las fuentes indicadas en el párrafo 54 *infra*;
- q) Seleccionará al Director Ejecutivo/la Directora Ejecutiva del Fondo;
- r) Asegurará el desembolso de fondos sin dilación por parte de la institución anfitriona de conformidad con las políticas y procedimientos del Fondo;
- s) Formulará recomendaciones a la CP y a la CP/RA, en particular informándolas sobre los medios para mejorar la congruencia, la coordinación y la coherencia con otras fuentes, fondos, iniciativas y procesos del ámbito de la Convención y del Acuerdo de París y ajenos a ellos;
- t) Ejercerá las demás funciones que correspondan para cumplir los objetivos del Fondo.

D. Reglamento de la Junta

1. Copresidentes

23. La Junta elegirá de entre sus miembros a dos Copresidentes, uno/una procedente de un país desarrollado y otro/otra procedente de un país en desarrollo, que prestarán servicio por un período de un año. Los Copresidentes podrán ser reelegidos. En caso de que un miembro de la Junta sea elegido/elegida Copresidente/Copresidenta, dicho miembro podrá solicitar a su suplente que exprese la opinión de su respectivo grupo regional

o agrupación en las deliberaciones de la Junta. No obstante, el miembro de la Junta mantendrá el derecho de voto.

2. Duración del mandato de los miembros

24. Los miembros y miembros suplentes de la Junta prestarán servicio por un período de tres años y podrán ser elegidos para cumplir mandatos adicionales si así lo determinan sus grupos regionales o agrupaciones, por un máximo de dos mandatos consecutivos.

3. Quorum

25. Para constituir *quorum* deberán estar presentes en la reunión por lo menos las tres cuartas partes de los miembros de la Junta.

4. Adopción de decisiones

26. Las decisiones de la Junta se adoptarán por consenso. Si se agotan todas las posibilidades de llegar a un consenso y este no se ha logrado, las decisiones se adoptarán por mayoría de cuatro quintos de los miembros presentes y votantes. La Junta elaborará procedimientos para determinar en qué momento se han agotado todas las posibilidades de llegar a un consenso. La Junta aprobará procedimientos para la adopción de decisiones entre reuniones.

5. Observadores

27. El Fondo adoptará disposiciones para permitir la participación efectiva de observadores en sus reuniones, entre ellas la elaboración y puesta en práctica de un proceso de acreditación de observadores.

6. Aportación y participación de los interesados

28. El Fondo establecerá foros consultivos para interactuar y comunicarse con los interesados. Los foros estarán abiertos a una amplia gama de interesados, incluidos representantes de organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales dedicadas al medio ambiente y al desarrollo, sindicatos, Pueblos Indígenas, jóvenes, mujeres, migrantes climáticos, industrias y sectores afectados por el cambio climático, organizaciones comunitarias, organismos bilaterales y multilaterales de cooperación para el desarrollo, organismos técnicos y de investigación, el sector privado y las administraciones públicas. La participación en estos foros debería reflejar un equilibrio entre las regiones geográficas de las Naciones Unidas.

29. El Fondo elaborará mecanismos para promover la aportación y participación de los interesados, incluidos los actores del sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y los grupos más vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, entre ellos las mujeres, los jóvenes y los Pueblos Indígenas, en la concepción, el desarrollo y la ejecución de las actividades que financie el Fondo.

7. Asesoramiento técnico y especializado

30. La Junta podrá crear paneles técnicos y de expertos para apoyar su labor y realizar aportaciones a las actividades del Fondo. Los paneles incluirán a representantes de los órganos pertinentes constituidos en virtud de la Convención y/o el Acuerdo de París.

8. Adiciones al reglamento

31. La Junta elaborará disposiciones adicionales del reglamento.

E. Secretaría

1. Establecimiento

32. El Fondo contará con los servicios de una secretaría nueva, independiente y de dedicación exclusiva, que rendirá cuentas a la Junta. La secretaría dispondrá de medios de gestión efectivos para llevar a cabo las operaciones cotidianas del Fondo. La secretaría estará dirigida por personal del cuadro orgánico con experiencia pertinente, entre otras cosas en diversas cuestiones relacionadas con la respuesta a las pérdidas y los daños, así como experiencia en instituciones financieras. La selección del personal estará a cargo de la Dirección Ejecutiva del Fondo y será un proceso transparente, abierto y basado en el mérito, que tendrá en cuenta el equilibrio geográfico y de género y la diversidad cultural y lingüística.

33. La secretaría estará dirigida por el Director Ejecutivo/la Directora Ejecutiva del Fondo, que será elegido(a) por la Junta. La Junta aprobará la descripción del puesto de Dirección Ejecutiva y las cualificaciones de quien ocupe el cargo. El Director Ejecutivo/la Directora Ejecutiva será seleccionado(a) mediante un proceso transparente, abierto y basado en el mérito, y deberá contar con la experiencia y los conocimientos necesarios para el cargo.

34. En el marco de sus funciones, la secretaría dispondrá de oficinas regionales para todas las regiones geográficas pertinentes de las Naciones Unidas, cuyo personal establecerá y mantendrá relaciones con los actores competentes en sus respectivas regiones para facilitar la adopción de decisiones, la realización de evaluaciones y la planificación a nivel regional. Las oficinas regionales podrán apoyar y facilitar el acceso al Fondo, según proceda. La secretaría también debería tratar de facilitar la participación multilingüe, según corresponda.

2. Funciones

35. La secretaría se encargará de las operaciones cotidianas del Fondo, y a tal efecto:

- a) Planificará y ejecutará todas las tareas operacionales y administrativas pertinentes;
- b) Informará a la Junta sobre las actividades del Fondo;
- c) Formulará y aplicará procedimientos para coordinar las actividades del Fondo con las de otros mecanismos de financiación pertinentes;
- d) Preparará los informes sobre los resultados de la ejecución de las actividades financiadas por el Fondo;
- e) Elaborará el programa de trabajo y el presupuesto administrativo de la secretaría, así como el presupuesto administrativo del administrador fiduciario, y presentará estos documentos a la Junta para su examen y aprobación;
- f) Pondrá en funcionamiento el ciclo de programas y proyectos;
- g) Preparará los acuerdos financieros relacionados con el instrumento de financiación concreto que se concierte con cada entidad de realización;
- h) Vigilará los riesgos financieros de la cartera del Fondo;
- i) Trabajarán con el administrador fiduciario para apoyar a la Junta a fin de que pueda desempeñar sus funciones;
- j) Coordinará el seguimiento y la evaluación de los programas, proyectos y actividades financiados por el Fondo;
- k) Establecerá prácticas eficaces de gestión de los conocimientos y las aplicará;
- l) Establecerá modalidades que permitan que los beneficiarios recurran a entidades de realización, incluidas entidades internacionales, regionales, nacionales y locales, según proceda, sobre la base de la equivalencia funcional con las salvaguardias y normas del Banco Mundial;

- m) Ayudará a los países a interactuar con el Fondo a través de sus procesos y procedimientos;
- n) Se coordinará con la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático a fin de ayudar a los países que deseen acceder al Fondo mediante la prestación de asistencia técnica a través de la red;
- o) Adoptará un enfoque regional que responda a las prioridades, capacidades y necesidades operacionales específicas del contexto de los países receptores;
- p) Desempeñará las demás funciones que le asigne la Junta.

F. Administrador fiduciario

36. El administrador fiduciario administrará los activos del Fondo solo para los fines que se estipulen en las decisiones pertinentes de la Junta, y de conformidad con ellas. El administrador fiduciario mantendrá los activos del Fondo de forma separada e independiente de los activos que él mismo posea, pero, a efectos administrativos y de inversión, podrá unirlos con otros activos que tenga a su cargo. El administrador fiduciario establecerá y llevará registros y cuentas separados de los activos del Fondo.

37. Entre las funciones y responsabilidades del administrador fiduciario figuran la recepción de las contribuciones, la aplicación de las condiciones de los acuerdos de contribución, la tenencia e inversión de los fondos, la transferencia de fondos a las entidades de realización y/u otros destinatarios pertinentes, la contabilidad, la elaboración de informes y la gestión financiera y fiduciaria, así como la garantía del cumplimiento de los controles internos y los procedimientos establecidos. El administrador fiduciario llevará los registros financieros adecuados y preparará los estados financieros y otros informes que necesite la Junta, con arreglo a las normas fiduciarias internacionalmente aceptadas.

38. El administrador fiduciario responderá ante la Junta por el desempeño de sus responsabilidades fiduciarias.

39. El administrador fiduciario debería velar por que el Fondo pueda recibir contribuciones financieras de fundaciones filantrópicas y de otras fuentes no públicas y alternativas, incluidas fuentes de financiación nuevas e innovadoras.

40. El administrador fiduciario se encargará de que la secretaría u otro mecanismo adecuado lleve a cabo los procedimientos necesarios de diligencia debida para permitir la recepción de contribuciones no soberanas.

IV. Modalidades de funcionamiento

41. El Fondo contará con un proceso de aprobación ágil y rápido, con criterios y procedimientos simplificados, al tiempo que mantendrá normas fiduciarias, salvaguardias medioambientales y sociales y normas de transparencia financiera estrictas, así como mecanismos de rendición de cuentas sólidos. El Fondo evitará barreras burocráticas desproporcionadas para el acceso a los recursos.

V. Admisibilidad, implicación nacional y acceso

A. Admisibilidad

42. Los países en desarrollo especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático tendrán derecho a recibir recursos del Fondo.

B. Implicación nacional y modalidades de acceso

43. El Fondo tratará de promover y reforzar las medidas nacionales para hacer frente a las pérdidas y los daños mediante la aplicación de enfoques dirigidos por los países, incluida la participación efectiva de las instituciones y los interesados pertinentes, en particular las mujeres, las comunidades vulnerables y los Pueblos Indígenas.

44. El Fondo tendrá en cuenta las prioridades y circunstancias de cada país. Procurará utilizar los sistemas y mecanismos financieros nacionales y regionales existentes, cuando proceda y cuando se disponga de ellos.

45. El Fondo promoverá, en todas sus operaciones, la interacción directa a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel subnacional y local, para facilitar la eficiencia y el logro de resultados concretos.

46. El Fondo recabará la participación de las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático durante todas las etapas del ciclo de programas y proyectos del Fondo, en lo que se refiera a sus respectivos proyectos.

47. El Fondo podrá prestar apoyo a actividades relacionadas con la preparación y el fortalecimiento de los procesos y sistemas de apoyo nacionales. Podrá ofrecer asistencia en la elaboración de propuestas de actividades, proyectos y programas, por ejemplo actividades de planificación para hacer frente a las pérdidas y los daños; la estimación de las necesidades de recursos para llevar a cabo actividades relacionadas con las pérdidas y los daños; y el establecimiento de sistemas nacionales de financiación frente a las pérdidas y los daños.

48. Los países en desarrollo podrán designar una autoridad nacional o un punto focal nacional que se encargue de la gestión global y la ejecución de las actividades, los proyectos y los programas que reciban apoyo del Fondo. Se consultará a la autoridad o al punto focal sobre toda solicitud de financiación presentada mediante cualquiera de las modalidades de acceso, incluidas las mencionadas en el párrafo 49 *infra*.

49. La Junta elaborará diversas modalidades para facilitar el acceso a los recursos del Fondo. Dichas modalidades podrán incluir:

a) El acceso directo mediante apoyo presupuestario directo a través de los Gobiernos nacionales, o en asociación con entidades cuyas salvaguardias y normas se consideren funcionalmente equivalentes a las de los bancos multilaterales de desarrollo;

b) El acceso directo a través de entidades subnacionales, nacionales y regionales o en asociación con entidades acreditadas ante otros fondos, como el Fondo de Adaptación, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo Verde para el Clima;

c) El acceso internacional a través de entidades multilaterales o bilaterales;

d) El acceso a pequeñas donaciones para ayudar a las comunidades, los Pueblos Indígenas y los grupos vulnerables y respaldar sus medios de subsistencia, en particular para la recuperación tras los fenómenos climáticos;

e) Modalidades de desembolso rápido, según proceda.

50. El Fondo elaborará criterios y procedimientos simplificados de examen rápido a fin de determinar si las normas y salvaguardias aplicadas por las entidades de financiación nacionales y/o regionales para gestionar los programas y proyectos financiados en los países, según proceda, son equivalentes a nivel funcional con las normas internacionalmente reconocidas.

VI. Complementariedad y coherencia

51. El Fondo desempeñará un papel clave en la coordinación de una respuesta mundial coherente a las pérdidas y los daños entre el Fondo y los arreglos de financiación. En este sentido, promoverá las iniciativas que sirvan para mejorar la complementariedad y la

coherencia, como el intercambio de información y buenas prácticas y la consulta con los mecanismos existentes y nuevos.

52. El Fondo elaborará métodos para aumentar la complementariedad entre sus actividades y las de otros mecanismos e instituciones de financiación bilaterales, regionales y mundiales pertinentes, a fin de utilizar más eficazmente toda la gama de medios financieros y técnicos.

53. El Fondo también promoverá la coherencia de los programas a nivel nacional. Establecerá alianzas con otros arreglos de financiación para subsanar, en las actividades de estos, las carencias que requieran atención prioritaria con el fin de reforzar dichas actividades, aprovechar los recursos de los arreglos de financiación y, en su caso, ofrecer fuentes de financiación adicionales y complementarias.

VII. Aportaciones financieras

54. El Fondo podrá recibir contribuciones de una amplia variedad de fuentes de financiación, entre otras cosas donaciones y préstamos en condiciones favorables de fuentes públicas, privadas e innovadoras, según proceda¹.

55. El Fondo tendrá una reposición periódica cada cuatro años, y mantendrá la flexibilidad de recibir aportaciones financieras de forma continuada.

56. La Junta preparará una estrategia y un plan de recaudación de fondos y movilización de recursos a largo plazo para el Fondo, con el fin de orientar sus actividades de movilización de recursos financieros nuevos, adicionales, predecibles y en cantidad adecuada de todas las fuentes de financiación.

VIII. Instrumentos financieros

57. El Fondo suministrará financiación en forma de donaciones y préstamos en condiciones muy favorables con arreglo a la política de la Junta sobre la concesión de donaciones, recursos en condiciones favorables y otros instrumentos, modalidades y servicios financieros. Al suministrar financiación, el Fondo hará uso, entre otras cosas, de activadores, indicadores pertinentes sobre las repercusiones climáticas, consideraciones de sostenibilidad de la deuda y criterios elaborados por la Junta, y tendrá en cuenta la orientación que impartan la CP y la CP/RA.

58. El Fondo podrá desplegar diversos instrumentos financieros adicionales que tengan en cuenta la sostenibilidad de la deuda (donaciones, préstamos en condiciones muy favorables, garantías, apoyo presupuestario directo y financiación basada en políticas, fondos propios, mecanismos de seguros, mecanismos de distribución del riesgo, financiación preacordada, programas basados en resultados y otros productos financieros, según proceda) para aumentar y complementar los recursos nacionales destinados a hacer frente a las pérdidas y los daños.

59. El Fondo debería estar en condiciones de facilitar una combinación de financiación procedente de diferentes instrumentos financieros para optimizar el uso de la financiación pública, especialmente con el fin de garantizar resultados efectivos para las poblaciones vulnerables y los ecosistemas de los que estas dependen.

¹ Este párrafo se entenderá sin perjuicio de todo arreglo de financiación futuro, de toda posición de las Partes en negociaciones en curso o futuras, o de cualesquiera entendimientos e interpretaciones de la Convención y del Acuerdo de París.

IX. Asignación de fondos

60. La Junta elaborará y gestionará un sistema de asignación de recursos. Este sistema tendrá en cuenta, entre otras cosas:

a) Las prioridades y necesidades de los países en desarrollo que son especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, tomando en consideración al mismo tiempo las necesidades de las comunidades vulnerables al clima;

b) Las consideraciones relativas a la escala de los efectos de determinados fenómenos climáticos en función de las circunstancias nacionales, incluida, entre otras cosas, la capacidad de respuesta de los países afectados;

c) La necesidad de evitar una concentración excesiva del apoyo del Fondo en un país, grupo de países o región determinados;

d) Los mejores datos e información disponibles de entidades como el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y/o los conocimientos pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades vulnerables sobre la exposición y la susceptibilidad a los efectos adversos del cambio climático y sobre las pérdidas y los daños, reconociendo que dichos datos, información y conocimientos pueden ser limitados para determinados países y regiones;

e) Las estimaciones de los costes de recuperación y reconstrucción basadas en datos e información de entidades competentes, en particular entidades nacionales y/o regionales, teniendo presente que dichos datos o información pueden ser limitados para determinados países y regiones;

f) Un porcentaje mínimo de asignación para los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

61. El sistema de asignación será dinámico y será examinado periódicamente por la Junta.

X. Seguimiento

62. Los programas, proyectos y otras actividades financiadas por el Fondo serán objeto de un seguimiento periódico para determinar su impacto, su eficiencia y su eficacia. Se alentarán las modalidades de seguimiento participativas en las que intervengan los interesados.

63. La Junta elaborará, examinará y aprobará un marco de medición de los resultados, con directrices e indicadores del desempeño adecuados. Los resultados de los programas, proyectos y demás actividades se examinarán periódicamente en relación con estos indicadores a fin de contribuir a la mejora constante del impacto, la eficacia y el desempeño operacional del Fondo.

XI. Evaluación

64. Periódicamente se realizarán evaluaciones independientes del desempeño del Fondo para establecer una valoración objetiva de los resultados conseguidos, en particular de las actividades financiadas por el Fondo y su eficacia y eficiencia. El propósito de estas evaluaciones independientes será orientar las decisiones de la Junta, determinar y difundir las enseñanzas extraídas y favorecer la rendición de cuentas por parte del Fondo.

65. La secretaría hará públicos los resultados de las evaluaciones periódicas, que también se recogerán en el informe anual de la Junta a la CP y a la CP/RA.

66. El Fondo será objeto de exámenes periódicos a cargo de la CP y la CP/RA. Dichos exámenes se basarán, entre otras cosas, en los resultados de la evaluación independiente y en los informes anuales de la Junta a la CP y a la CP/RA.

XII. Normas fiduciarias

67. El Fondo velará por que sus actividades cumplan normas y principios fiduciarios con un alto nivel de integridad y, a tal efecto, la secretaría se esforzará por garantizar que cada entidad de realización aplique tales normas y principios fiduciarios al ejecutar las actividades financiadas por el Fondo. La secretaría ayudará a reforzar las capacidades de las entidades de realización que gocen de acceso directo, cuando sea necesario, para que puedan asegurar la equivalencia funcional de sus normas y principios fiduciarios con los del Banco Mundial, con arreglo a las modalidades que elabore la Junta.

XIII. Salvaguardias ambientales y sociales

68. El Fondo velará por que sus actividades se ajusten a políticas de salvaguardia ambiental y social basadas en las mejores prácticas y, a tal efecto, la secretaría se esforzará por garantizar que cada entidad de realización aplique tales políticas de salvaguardia ambiental y social al ejecutar las actividades financiadas por el Fondo. La secretaría ayudará a reforzar las capacidades de las entidades de realización que gocen de acceso directo, cuando sea necesario, para que puedan asegurar la equivalencia funcional de sus salvaguardias ambientales y sociales con las del Banco Mundial, con arreglo a las modalidades que elabore la Junta.

XIV. Rendición de cuentas y mecanismos independientes

69. Las actividades financiadas por el Fondo estarán sujetas a la vigilancia de la dependencia de integridad independiente de la entidad de realización, o su equivalente funcional, que trabajará con la secretaría para investigar las denuncias de fraude y corrupción en coordinación con las autoridades homólogas pertinentes, y rendirá cuentas a la Junta sobre esas investigaciones.

70. Las operaciones del Fondo, incluidas las relativas a las actividades financiadas por él, estarán sujetas a la política de la institución anfitriona en materia de acceso a la información. Las actividades financiadas por el Fondo también estarán sujetas a la política de acceso a la información de cada entidad de realización.

71. El mecanismo independiente de resolución de reclamaciones de la entidad de realización examinará las quejas relacionadas con las actividades financiadas por el Fondo, y tomará las medidas oportunas en función de los acuerdos, conclusiones y/o recomendaciones pertinentes e informará a la Junta sobre dichas medidas.

XV. Enmiendas al Instrumento Rector

72. La Junta podrá recomendar enmiendas al presente Instrumento Rector, que se someterán al examen de la CP y la CP/RA.

XVI. Disolución del Fondo

73. La Junta podrá recomendar a la CP y la CP/RA, para su consideración, la disolución del Fondo.

Anexo II

Arreglos de financiación

I. Objetivo y alcance

1. El propósito de los nuevos arreglos de financiación, que complementan e incluyen fuentes, fondos, procesos e iniciativas del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París y ajenos a ellos, es prestar asistencia a los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático de modo que puedan dar respuesta a las pérdidas y los daños, con énfasis en que, para afrontar dichas pérdidas y daños, incluidos los vinculados a los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, especialmente en el contexto de las acciones en curso y *a posteriori*, se les proporcionen y se les ayude a movilizar recursos nuevos y adicionales¹.
2. Los presentes arreglos incluyen tanto la creación de nuevos arreglos de financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños como la ampliación o la mejora de los ya existentes.
3. Los nuevos arreglos de financiación se centrarán en proporcionar y ayudar a movilizar recursos nuevos y adicionales, complementando al mismo tiempo fuentes, fondos, procesos e iniciativas tanto del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París como ajenos a ellos.

II. Coordinación y complementariedad

4. Los arreglos de financiación aumentarán la coherencia y la coordinación de toda la arquitectura de financiación de pérdidas y daños. Contribuirán a evitar la duplicación de esfuerzos, maximizar y aprovechar las ventajas comparativas, compartir las mejores prácticas y promover las sinergias entre las comunidades de práctica relacionadas con las pérdidas y los daños y, al mismo tiempo, seguirán facilitando la movilización de recursos financieros nuevos, adicionales y predecibles.
5. Los arreglos de financiación deberían garantizar la coordinación a nivel nacional y regional, asegurando a la vez la coherencia a nivel operacional y en los enfoques programáticos.
6. Los arreglos de financiación deberán funcionar de manera coherente y complementaria con el fondo establecido en el párrafo 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4 (en lo sucesivo, el Fondo) y, a tal efecto, deberá realizarse un uso óptimo de los mecanismos existentes, como el Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático (MIV) y la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático.
7. La red de Santiago y sus miembros deberían contribuir a asegurar la coherencia arriba mencionada velando por que la asistencia técnica catalizada en el marco de la red esté alineada con los esfuerzos de fomento de la capacidad y de apoyo a los enfoques programáticos del Fondo y de los arreglos de financiación, según proceda.

A. Relación entre los nuevos arreglos de financiación y el Fondo

8. El Fondo actuará como plataforma para facilitar la coordinación y la complementariedad en el marco de los arreglos de financiación mediante el establecimiento y la puesta en marcha del diálogo de alto nivel que se describe en el capítulo II.B *infra*.

¹ Decisiones 2/CP.27, párr. 2, y 2/CMA.4, párr. 2.

9. Se alienta a la Junta del Fondo a crear un enfoque para entablar alianzas con las otras entidades que formen parte de los arreglos de financiación.

10. Se pide a la Junta que, basándose en la labor del MIV, entre otras cosas, elabore procedimientos normalizados para identificar fuentes, fondos, procesos e iniciativas, tanto del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París como ajenos a ellos, que ayuden a los países en desarrollo a dar respuesta a las pérdidas y los daños causados por fenómenos repentinos o de evolución lenta, incluidas las pérdidas y los daños económicos o no económicos (es decir, arreglos de financiación), con el fin de contribuir a reforzar la coordinación y la complementariedad.

B. Diálogo de alto nivel

11. Se organizará un diálogo anual de alto nivel sobre la coordinación y la complementariedad (el diálogo) con representantes de las principales entidades que formen parte de los arreglos de financiación, con los siguientes objetivos:

a) Facilitar un intercambio estructurado y oportuno de conocimientos e información pertinentes, concretamente entre las entidades que formen parte de los arreglos de financiación y el Fondo;

b) Reforzar la capacidad y las sinergias para mejorar la integración de las medidas de respuesta a las pérdidas y los daños en fuentes, fondos, procesos e iniciativas, tanto del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París como ajenos a ellos, utilizando la experiencia adquirida por otros, intercambiando buenas políticas y prácticas, y aprovechando los trabajos de investigación y los sistemas de datos;

c) Promover el intercambio de experiencias entre países y comunidades al adoptar medidas para dar respuesta a las pérdidas y los daños;

d) Determinar las carencias que han de subsanarse prioritariamente y las nuevas oportunidades en materia de cooperación, coordinación y complementariedad;

e) Formular recomendaciones sobre la puesta en marcha de nuevos arreglos de financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños y la ampliación o la mejora de los ya existentes.

12. La Junta del Fondo dará cuenta del diálogo a través de su informe anual a la Conferencia de las Partes (CP) y a la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA), en el que incluirá información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones dimanantes del diálogo, así como recomendaciones sobre los nuevos arreglos de financiación.

13. El diálogo será organizado de manera conjunta por el Fondo y el Secretario General de las Naciones Unidas, que podrán designar conjuntamente a un representante de alto nivel facultado para convocar a las entidades que formen parte de los arreglos de financiación dedicadas a la labor de respuesta a las pérdidas y los daños.

14. Participarán en el diálogo un máximo de 30 representantes de alto nivel de entidades dedicadas a la labor de respuesta a las pérdidas y los daños y que formen parte de los nuevos arreglos de financiación, invitados por los coorganizadores del diálogo, entre ellos representantes de las siguientes entidades:

a) El Fondo;

b) El Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo;

c) El Fondo Monetario Internacional;

d) Los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, así como organizaciones regionales, internacionales, bilaterales y multilaterales pertinentes;

e) Fondos multilaterales pertinentes dedicados al clima, como el Fondo de Adaptación, los Fondos de Inversión en el Clima, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo Verde para el Clima;

f) La Organización Internacional para las Migraciones;

g) El Comité Ejecutivo del MIV y la red de Santiago;

h) La sociedad civil, los Pueblos Indígenas y el sector filantrópico, así como personas expertas en pérdidas y daños seleccionadas en función de su experiencia y su representatividad de distintas regiones y perspectivas.

15. El diálogo deberá aportar recomendaciones relacionadas con la mejora de la aplicación de los objetivos de los nuevos arreglos de financiación, de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP y la CP/RA.

16. En el transcurso del diálogo se tendrá en cuenta toda observación u orientación que formulen la CP y la CP/RA, y se dará seguimiento a las recomendaciones dimanadas de diálogos anteriores.

III. Medidas recomendadas en relación con los arreglos de financiación

17. Las Partes y las instituciones pertinentes deberían considerar, según proceda, la posibilidad de elaborar e implementar arreglos de financiación adicionales para mejorar las fuentes, los fondos, los procesos y las iniciativas del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París y ajenos a ellos con el fin de subsanar las dificultades relacionadas con la rapidez del desembolso de la financiación, las condiciones de admisibilidad para obtenerla, su adecuación y el acceso a ella, especialmente en el caso de la financiación preacordada, para responder a múltiples desafíos, como las emergencias climáticas, los fenómenos de evolución lenta, los desplazamientos, la reubicación, la migración, la insuficiencia de la información y los datos sobre el clima y la necesidad de reconstrucción y recuperación resilientes frente al clima.

18. Debería proporcionarse una amplia variedad de fuentes, entre ellas fuentes innovadoras, para respaldar y complementar los arreglos nuevos y existentes, incluidas fuentes, fondos, procesos e iniciativas del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París y ajenos a ellos, y estas deberían proporcionarse de forma que los arreglos de financiación nuevos y existentes tengan por beneficiarias a las personas y comunidades en situaciones de vulnerabilidad climática (como las mujeres, los niños, los jóvenes, los Pueblos Indígenas y los migrantes y refugiados climáticos en países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático).

19. La red de Santiago y sus miembros deberían contribuir a asegurar la coherencia velando por que la asistencia técnica catalizada en el marco de la red esté alineada con los esfuerzos de fomento de la capacidad y de apoyo a los enfoques programáticos del Fondo y de los arreglos de financiación.

20. Las entidades que formen parte de los arreglos de financiación deberían estudiar formas de coordinar mejor todos los canales de financiación, incluidos los canales bilaterales, regionales y multilaterales, con el objetivo de mejorar las sinergias y la coherencia entre los arreglos existentes y los nuevos para dar respuesta a las pérdidas y los daños.

21. Se acogen con entusiasmo iniciativas como Alertas Tempranas para Todos, Climate Risk and Early Warning Systems, el Servicio de Financiamiento de Observaciones Sistemáticas y el Escudo Mundial contra los Riesgos Climáticos, y se alienta a los actores pertinentes a que incrementen su apoyo a las actividades que mejoren la respuesta a las pérdidas y los daños.

22. Se invita a los organismos de las Naciones Unidas, los bancos multilaterales de desarrollo y los organismos bilaterales a incluir, según proceda, en sus informes anuales información sobre las medidas que hayan adoptado para ayudar a los países en desarrollo

especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a las pérdidas y los daños, a partir de 2024.

23. Se pide a los bancos multilaterales de desarrollo y a las organizaciones pertinentes, como el Banco Mundial y la Organización Internacional del Trabajo, que redoblen su apoyo a los mecanismos de protección social adaptables.

24. Se insta a los actores y contribuyentes pertinentes a que amplíen los enfoques preventivos a través de mecanismos como el Fondo Central para la Acción en Casos de Emergencia, el Fondo de Emergencia para la Acción en Casos de Desastre, la Red Start y los fondos mancomunados para países concretos.

25. Debería estudiarse la posibilidad de establecer fuentes, fondos, iniciativas y procesos a nivel regional para reforzar los enfoques centrados en las dificultades particulares a las que se enfrentan las regiones al dar respuesta a las pérdidas y los daños. En este sentido, se acoge con beneplácito la creación del Mecanismo de Resiliencia del Pacífico.

26. Se alienta a las instituciones y fondos multilaterales de financiación para el clima a que promuevan la inclusión de los migrantes y refugiados climáticos en las actividades que financien, de manera compatible con las inversiones, los marcos de resultados y las ventanillas y estructuras de financiación existentes.

*Primera sesión plenaria
6 de diciembre de 2023*
